

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAavedra y de RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, and rows for subscription durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Fernando Zappino, Gobernador de la provincia de Málaga, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á D. Fernando Balboa, cesante del mismo destino.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Por Real decreto de 3 de Diciembre último se dignó V. M. dar nueva organización á la Biblioteca Nacional; hoy tiene la honra el Ministro que suscribe de proponer una reforma semejante en el Museo de Ciencias naturales que es para los productos de la naturaleza lo que la Biblioteca para los frutos del ingenio: lugar donde ordenadamente se conservan para comun enseñanza. Es tal la condición de estos establecimientos, que á medida que se engrandecen y mejoran, hay que hacer en su régimen alteraciones y mudanzas que faciliten sus ulteriores progresos.

El Museo es, al propio tiempo que receptáculo de las riquezas naturales, escuela de las utilísimas ciencias que tienen por objeto su conocimiento. Por eso las reformas que se proponen alcanzan á la organización de la carrera de ciencias naturales, no aumentando los años académicos, ni variando sustancialmente el orden de las asignaturas, pero sí obligando á los alumnos á ejercitarse en trabajos prácticos, sin los cuales no puede ser completa la enseñanza de las ciencias de observación.

Las demas disposiciones que contiene el proyecto de decreto, van encaminadas al perfeccionamiento y mejora de las diferentes partes del servicio del Museo. En lugar de la cátedra de iconografía, que no ha llegado á proveerse aunque está establecida en el plan de estudios, se crean dos plazas de dibujantes, encargados de reproducir los objetos que, por ser de efímera duración, no pueden conservarse en las colecciones; se suprime la plaza de conservador del gabinete que no es necesaria, y se restablece la de jardinero mayor, desahucando de las obligaciones de este empleo al profesor de agricultura, quien así podrá consagrarse exclusivamente al estudio y enseñanza de tan útil ciencia; y se impone al director la obligación de dar lecciones de taxidermia, tarea más propia de este empleado que no de un profesor que es quien la desempeña en el día.

dermia, tarea más propia de este empleado que no de un profesor que es quien la desempeña en el día.

Tales son las reformas que el Ministro que suscribe cree deben hacerse en la organización del Museo, y las propone con confianza, porque tienen en su apoyo el respetable parecer del Real Consejo de Instrucción pública, cabiéndole la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Enero de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Cláudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento y de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La carrera de ciencias naturales comprenderá las asignaturas siguientes:

Primer año. Física en toda su extensión: lección diaria.

Lengua griega, primer curso: lección diaria.

Segundo año. Química general: lección diaria.

Lengua griega: segundo curso: lección diaria.

Tercer año. Zoología: tres lecciones semanales.

Mineralogía con nociones de geología: tres lecciones semanales durante la primera mitad de curso.

Botánica: tres lecciones semanales durante la segunda mitad del curso.

Cuarto año. Organografía y fisiología vegetal lección diaria en los cuatro primeros meses del curso.

Fitografía y geografía botánica: lección diaria en los cuatro meses restantes.

Anatomía y zoonomía comparada: lección diaria durante cuatro meses.

Herborizaciones cuando lo disponga el profesor de fitografía.

Quinto año. Ampliación de la mineralogía: tres lecciones semanales.

Zoografía de los vertebrados: lección diaria durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero.

Zoografía de los invertebrados: lección diaria en los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Ejercicios prácticos de clasificación, cuando lo dispongan los profesores.

Sexto año. Geología y paleontología: tres lecciones semanales.

Continuación de los ejercicios prácticos de clasificación, y herborizaciones.

Art. 2.º Para ser admitido al grado de Licenciado será preciso, además de haber probado académicamente los cinco primeros años de la carrera, acreditar haber asistido un curso con aprovechamiento á la clase de iconografía zoológica y botánica.

Art. 3.º Solo se enseñarán en el local del Gabinete y en el Jardín Botánico los tres últimos años de la sección. El Rector de la Universidad central adoptará las disposiciones convenientes para que la enseñanza del tercer año se dé en otro edificio de los pertenecientes á aquella escuela.

Art. 4.º El profesorado de la sección de ciencias naturales se organizará en la Universidad central del modo siguiente: un catedrático de zoología; otro de botánica y mineralogía, con nociones de geología; otro de organografía y fisiología vegetal; otro de fitografía y geografía botánica; otro de ampliación de la mineralogía; otro de zoografía de los vertebrados; otro de zoografía de los invertebrados, y otro de geología y paleontología.

Uno de los catedráticos de zoografía enseñará la anatomía y zoonomía comparada, recibiendo por este aumento de trabajo la gratificación anual de 4,000 rs.

El Ayudante de botánica dirigirá las herborizaciones, y los de zoología y mineralogía, los ejercicios prácticos de clasificación.

Art. 5.º Comprenderá la junta facultativa del Museo los catedráticos de las asignaturas expresadas en el artículo anterior, y el profesor de agricultura mientras se dé esta enseñanza en el Jardín Botánico.

Art. 6.º Se suprime la cátedra de iconografía botánica y zoológica, y en su lugar se crean dos plazas de dibujantes científicos, dotadas una con 8,000 reales anuales, y otra con 6,000, siendo obligación de los que las obtengan, además de dibujar los objetos que se les designen por los profesores, regentar la clase de iconografía, de la cual será Director el dibujante primero y Ayudante el segundo.

Art. 7.º Se suprime la plaza de Conservador de Gabinete de Historia natural; desempeñarán las obligaciones propias de este cargo los Ayudantes y el Conserje en la forma que expresará el reglamento del Museo.

Art. 8.º Habrá tres plazas de disecadores, dotadas una con el sueldo de 10,000 rs., y las otras dos con el de 8,000: el disecador primero tendrá á su cargo la enseñanza de taxidermia.

Art. 9.º Se restablece con la dotación anual de 10,000 rs. la plaza de jardinero mayor, que hoy está unida á la de profesor de agricultura.

Art. 10.º Será obligación del jardinero mayor: 1.º Dirigir el cultivo del jardín, atendiendo en la parte científica á las órdenes que reciba de los profesores.

2.º Vigilar á los operarios y dependientes para que cada uno cumpla exactamente con sus deberes.

3.º Cuidar de la conservación del edificio, y de las plantas y enseres que haya en el jardín.

4.º Llevar la cuenta de gastos con las formalidades que prescriban las disposiciones generales vigentes en la materia; y el reglamento del Museo.

El jardinero mayor tendrá habitación en el jardín, y no podrá permanecer fuera de él sin licencia del Director del Museo.

Art. 11. Se reformará el reglamento del Museo para ponerlo en consonancia con lo prescrito en los artículos anteriores.

Art. 12. Las disposiciones de este decreto que se refieren á la enseñanza principiarán á regir en el curso próximo; las demas se pondrán desde luego en ejecución.

Dado en Palacio á 7 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

REGLAMENTO

DE LA BIBLIOTECA NACIONAL, DECRETADO POR S. M. EN 7 DE ENERO DE 1857.

TITULO PRIMERO.

Del objeto de la Biblioteca.

Artículo 1.º La Biblioteca Nacional tiene por objeto reunir, conservar é ir acrecentando sucesivamente, para uso del público, el mayor número posible de libros y demas impresos, manuscritos útiles, mapas, música y cualquier otro género de grabados y litografías, monedas, medallas y antigüedades.

Art. 2.º Reunirá también la Biblioteca Nacional cuantos retratos originales puedan haberse de nuestros escritores.

Art. 3.º En virtud de lo que se establece en el artículo 13.º de la ley de propiedad literaria, la Biblioteca Nacional tiene el carácter de Archivo público, para asegurar los derechos de los autores é editores de obras impresas en España y sus posesiones ultramarinas.

Art. 4.º La Biblioteca Nacional aumentará su caudal de impresos:

1.º Comprando los que necesite hasta donde alcancen los fondos señalados anualmente al efecto.

2.º Haciendo permutas de duplicados con otras Bibliotecas ó con particulares.

3.º Recibiendo los impresos que el Gobierno le adjudicare.

4.º Recibiendo un ejemplar de todos los libros, folletos, periódicos y hojas volantes que se imprimieren en España y sus posesiones.

5.º Recibiendo las donaciones y legados que se le hicieren, y aprobare el Gobierno.

Art. 5.º Los ejemplares de lo que se publique en Madrid serán entregados por los autores é editores en la Secretaría de la Biblioteca; los ejemplares de lo que se dé á luz en las provincias y en nuestras posesiones ultramarinas pasarán á la Biblioteca Nacional por mano del Gobierno.

Art. 6.º En iguales términos recibirá la Biblioteca un ejemplar de cada moneda ó medalla que se acuñare en España, en sus dominios, de cada grabado suelto ó litografía.

Art. 7.º El Gobierno expedirá sus órdenes para facilitar á la Biblioteca la adquisición de estatuas, bustos, relieves, lápidas, utensilios y otros objetos de la antigüedad.

TITULO II.

Del personal.

Art. 8.º Como determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856, constituyen el personal de la Biblioteca 26 individuos, en la forma siguiente:

Un Director, Conservador y Bibliotecario mayor, con 40,000 rs. de sueldo anual.

Dos Bibliotecarios de número: el primero con 26,000 reales de sueldo, y el segundo con 20,000.

Diez Oficiales: dos primeros con sueldo de 16,000 reales, dos segundos con 14,000, dos terceros con 12,000, dos cuartos con 10,000, y dos quintos con 8,000.

Siete Celadores: uno primero con sueldo de 8,000 reales, dos segundos con 6,000, dos terceros con 5,000 y dos cuartos con 3,000.

Un Escribiente con 6,000 rs. de sueldo.

Dos porteros: el primero con 4,400 rs. de sueldo, y el segundo con 4,000.

Dos mozos: el primero con 3,000 rs. de sueldo, y el segundo con 2,200.

Un planton con 2,325 rs. de sueldo.

Art. 9.º Para el cargo de Director Bibliotecario mayor, nombrará el Gobierno persona que reúna títulos notorios y señalados merecimientos en la república de las ciencias ó de las letras.

Art. 10.º Las plazas de Bibliotecario, de Oficial y Escribiente, se proveerán por oposición.

Art. 11.º El Gobierno, á propuesta del Director de la Biblioteca, nombrará los Celadores, el Escribiente y los porteros.

Art. 12.º Para la vacante del último Celador, y para las de entrambos porteros, nombrará el Gobierno una de tres personas que le propondrá el Director de la Biblioteca, para los demas nombramientos de Celadores podrá alterarse, concediéndose una vez el ascenso, y eligiendo el Gobierno en la siguiente vacante de entre la terna que propusiere el Director.

Al Director de la Biblioteca corresponde el nombramiento de los mozos y del planton.

Art. 13.º Para copiar manuscritos deteriorados ó que existan en otras dependencias, y para trabajos extraordinarios que en ciertas circunstancias no puedan hacerse entre los empleados de la Biblioteca, propondrá el Director al Gobierno se nombren escribientes temporeros con cargo al material del establecimiento.

TITULO III.

De los requisitos necesarios para entrar en oposicion.

Art. 14.º Para obtener una plaza de Bibliotecario ó de Oficial, que se hubiere sacado á oposicion en la Biblioteca, se necesita una por lo menos de las circunstancias siguientes:

1.º Ser autor de alguna obra científica ó literaria, impresa ya, y de mérito reconocido.

2.º Estar sirviendo en la Biblioteca con plaza de Bibliotecario, de Oficial ó de celador.

3.º Haber servido plaza de Bibliotecario u Oficial por espacio de tres años, y con buena nota, en la misma Biblioteca ó en otras principales, ó en los Archivos generales del reino.

4.º Tener el título de paleógrafo Bibliotecario, expedido por la escuela de Diplomática.

5.º Saber el latin y el frances, y (segun fuere más necesario) ó conveniente á la Biblioteca) el hebreo, el griego, el árabe, el alemán ó el inglés.

TITULO IV.

De la convocatoria para las oposiciones.

Art. 15.º En cuanto ocurra en la Biblioteca una vacante de Bibliotecario u Oficial, el Director dará el competente aviso, proponiendo uno, dos ó tres individuos del establecimiento ó de fuera de él, entre los cuales elegirá el Gobierno al que ha de servir interinamente la plaza.

Si el nombrado en calidad de interino perteneciere á la Biblioteca, y su sueldo fuere inferior al de la plaza vacante, se le agregará la mitad de la diferencia entre ambos, mientras durare la interinidad. Si el nombramiento interino recaese en persona de fuera del establecimiento, percibirá durante la interinidad las dos terceras partes del sueldo asignado á la plaza.

Art. 16.º Con la propuesta para el nombramiento interino, el Director pasará también al Gobierno un tema sobre materias pertenecientes á la instrucción que necesitan probar los que aspiran á la plaza vacante.

Art. 17.º El Gobierno anunciará en el periódico oficial las vacantes, expresando los requisitos indispensables y convenientes para entrar en oposicion, y acompañará el programa de éstas. Publicará asimismo el tema propuesto por el Director, y señalará seis meses de término para recibir las solicitudes de los aspirantes.

Art. 18.º Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas al Director, y una memoria sobre el tema anunciado.

Art. 19.º Si en el término de los seis meses no se presentaran aspirantes, se prorrogará dicho plazo por cuatro meses más, y así no se presentaren, quedará prorrogado indefinidamente, y el anuncio se repetirá de cuatro en cuatro meses hasta que ofrezca resultado.

El tema y alguna de las condiciones podrán variarse en las prórogas.

TITULO V.

De los ejercicios de oposicion.

Art. 20.º Las oposiciones versarán sobre las materias siguientes:

Para las plazas de Oficial quinto, sobre bibliografía general y aplicada.

Para las de Oficial cuarto, sobre bibliografía y paleografía.

Para las de tercero, sobre las materias arriba expresadas y numismática.

Para las de segundo, sobre todo lo anteriormente señalado y además arqueología.

Para las de primero, sobre lo dicho y gramática general, filología y lingüística.

Para las de Bibliotecario, sobre todos los ramos que antes se determinan, y además historia crítica y filosofía de las letras y de los arts.

Art. 21.º Cumplido el término señalado, se constituirá el Tribunal de oposicion, que se ha de componer de siete Jueces en esta forma. El Director de la Biblioteca, que lo presidirá; un individuo del Real Consejo ó un Oficial de la Direccion general de Instrucción pública; los dos Bibliotecarios de número, y tres Vocales más que serán nombrados por el Gobierno.

Art. 22.º Si la plaza vacante fuere de Bibliotecario, le sustituirá en el Tribunal un individuo de alguna de las Reales Academias, nombrado libremente por el Gobierno.

Art. 23.º Será Secretario sin voto el de la Biblioteca, y en su defecto, el Oficial más antiguo.

Art. 24.º No podrá actuar el Tribunal sin la asistencia de todos sus individuos, incluso el Secretario.

Art. 25.º Constituido el Tribunal, examinará los expedientes para decidir si los candidatos reúnen las condiciones exigidas por el programa.

Art. 26.º Resultando admisible uno ó más aspirantes, el Tribunal, en aquel mismo día ó en otro inmediato, escribirá cincuenta papeletas sobre otros tantos puntos referentes á la instrucción que deba reunir el aspirante según la plaza que haya de proveerse, hecho lo cual se fijará día para el primer ejercicio.

Art. 27.º Los ejercicios serán: tres para la plaza de Bibliotecario, y dos para la de Oficial.

Art. 28.º El primer ejercicio consistirá en escribir, en el término de 24 horas de incontinencia, una memoria sobre un punto sacado á la suerte de entre las 50 arriba mencionadas. Se facilitarán al opositor los libros del establecimiento que pida: la lectura de la memoria durará media hora lo ménos, y por espacio de otra media hora, los jueces harán observaciones sobre aquel escrito, ó pedirá explicaciones al candidato.

Art. 29.º El segundo ejercicio será un trabajo práctico sobre un punto, elegido también á la suerte entre 25, relativo á la organización material de una Biblioteca pública, sus índices y registros, distribución de objetos, clasificaciones, conservación de impresos y códices, mejoras importantes &c. Este acto se verificará sin preparación, y durará media hora, pudiendo los jueces hacer observaciones al actante por igual espacio de tiempo. Si la plaza vacante fuere de las que exigen el conocimiento de una lengua, además de la latina y francesa, en este día se hará también la prueba que el Tribunal juzgue más oportuna según el idioma.

Art. 30.º El tercer ejercicio, propio exclusivamente de las plazas de Bibliotecario, consistirá en pronunciar, despues de seis horas de preparación, un discurso sobre un punto elegido á la suerte de entre 25, referentes á todas las materias de que deberán tener conocimiento los que sirvan en estas plazas tan importantes. Este discurso ó explicación ocupará también media hora lo ménos, y durante otra media hora podrán los jueces hacer objeciones.

Art. 31.º Para el sorteo de puntos correspondientes al primer ejercicio, concurrirán todos los opositores; y colocados en una urna las 50 papeletas, el Presidente del tribunal llamará al opositor cuya solicitud se haya recibido primero, el cual sacará de la urna tres papeletas, apartándose en seguida á elegir una para escribir su memoria. Se llamará del propio modo á los demas contrincantes; y tomada nota del punto elegido por cada cual, se les comunicará inmediatamente.

Art. 32.º En todo sorteo de puntos, el actante sacará como en éste tres papeletas.

Art. 33.º Los jueces podrán tomar notas mientras dure cada ejercicio; y concluidos todos, leídas las memorias remitidas al Director por los aspirantes, y habiendo con ferenciado el Tribunal para aprobar ó desaprobar los ejercicios de cada opositor, se procederá á designar por votación secreta los tres contrincantes cuyos ejercicios hayan sido los mejores entre los aprobados. Si no resultare mayoría absoluta, se harán votaciones parciales.

Art. 34.º Declarada la terna, se elevará al Gobierno, acompañada del expediente íntegro de las oposiciones, que será devuelto á la Biblioteca para su archivo, en siendo nombrado el Bibliotecario u Oficial.

Art. 35.º Si para la vacante nombrare el Gobierno un empleado de la Biblioteca, queda propuesto de hecho para la plaza de la vacante el que se hubiere sacado á oposicion en la Biblioteca; si éste perteneciere á la Biblioteca también, quedará propuesto el tercero: si el último número de la terna sirviere también destino en la casa, formará el Tribunal otra terna de entre los opositores aprobados, en caso de haberlos; y si no, se abrirá nueva oposicion.

Art. 36.º Cuando entre los opositores hubiere solo uno ó dos aprobados, únicamente estos irán en la propuesta; cuando no hubiere ninguno ó hubiere resulta, se abrirá nueva oposicion.

Art. 37.º Los Bibliotecarios y Oficiales que ganen por oposicion plaza en la Biblioteca, serán inamovibles, ó solo podrán ser separados con previa formación de expediente por las causas que se dirán.

TITULO VI.

De la toma de posesion.

Art. 38.º La toma de posesion de los cargos científicos de la Biblioteca será siempre solemne y pública, á cuyo fin se anunciará á tiempo en el periódico oficial, y se verificará en un día festivo dentro de los 15 dias siguientes á la fecha del nombramiento.

Art. 39.º El acto será presidido por el Ministro del ramo, ó en su nombre por un funcionario de elevada categoría, si la toma de posesion fuere de la plaza de Director; presidiendo éste si la plaza fuere de Bibliotecario ó de Oficial. Al Ministro y al Director correspondo respectivamente señalar día y hora para la ceremonia, á la cual

habrán de concurrir todos los empleados de la Biblioteca.

Art. 40.º En este acto, si es Director el nombrado, leerá un breve discurso acerca de un punto propio de sus estudios y ocupaciones. Si es Bibliotecario u Oficial, leerá la memoria remitida por él á la Biblioteca sobre el tema anunciado en la convocatoria de oposicion.

Art. 41.º Terminada la lectura, el Presidente dará la posesion en nombre de S. M., y retirado el público, se presentarán al nombrado todos los individuos del personal científico.

Art. 42.º De los demas empleos se dará posesion en Junta de gobierno privativamente.

TITULO VII.

De la Junta de gobierno.

Art. 43.º Constituyen la Junta de gobierno de la Biblioteca: el Director, como Presidente; los Bibliotecarios, como Vocales, y el Oficial Secretario, sin voto.

Art. 44.º Tendrá la Junta sesion ordinaria en uno de los siete primeros dias de cada mes, y celebrará sesion extraordinaria siempre que ocurra una vacante y haya de proponerse una terna, ó darse posesion á un empleado, ó necesite el Director consultarla para algun asunto importante.

Art. 45.º La sesion ordinaria tendrá por objeto: Examinar el estado de los índices, de los trabajos bibliográfico-biográficos y cualesquiera otros en que se ocupen los dependientes del establecimiento; acordar las mejoras, reformas y adquisicion oportunas; resolver las consultas que hayan de elevarse al Gobierno; llamar y amonestar á los empleados que no cumplan con sus deberes; examinar y aprobar las cuentas, y disponer en general todo lo relativo al gobierno y administracion de la Biblioteca, para lo cual podrá la Junta oír á los Oficiales.

TITULO VIII.

Del Director.

Art. 46.º El Director, como Jefe superior y Conservador de establecimiento, tiene á su cargo el gobierno é inspeccion general de él, y lo representará en las solemnidades que asistiere por derecho ó por invitacion.

Art. 47.º Firmará toda la correspondencia oficial, y autorizará con su V.º B.º los libramientos, cuentas, certificados y documentos de importancia.

Art. 48.º Presidirá todos los actos oficiales que se celebren en la Biblioteca, excepto aquellos en que asistieren los Ministros de S. M. ó sus delegados en virtud de Real orden.

Art. 49.º Nombrará Contador, Secretario y Habilitado de la Biblioteca; distribuirá libremente los demas cargos y ocupaciones, y cuidará de que todos los dependientes cumplan su obligacion.

Art. 50.º Dispondrá de los fondos de la Biblioteca, pudiendo emplear grandes ó pequeñas cantidades dentro del presupuesto, sin necesidad de autorizacion especial.

Art. 51.º Cada año, en la segunda quincena de Diciembre, remitirá al Gobierno una memoria acerca del estado de la Biblioteca, adquisiciones y trabajos hechos durante el año, variaciones del personal, y mejoras que se necesitaren, incluyendo en el lugar oportuno un resumen del movimiento científico y literario de España, comparado con el de otros países. Esta memoria se imprimirá con el Boletín bibliográfico en que ha de entender la Biblioteca.

Art. 52.º El Director, habiendo causa justificada y urgente, podrá conceder hasta un mes de licencia á los empleados del establecimiento.

Art. 53.º Solo por conducto del Director podrán los individuos de la Biblioteca presentar al Gobierno solicitudes.

TITULO IX.

De los Bibliotecarios.

Art. 54.º Los dos Bibliotecarios sustituirán por su órden al Director, y se sustituirán entre sí en caso de vacante, ausencia ó enfermedad.

Art. 55.º Uno de los dos Bibliotecarios tendrá á su cargo los códices, los grabados, las litografías y música, las monedas, medallas y antigüedades; dirigirá la formación de los índices y catálogos correspondientes, y cuidará de su conservación, ordenación, aumentos y mejoras.

Art. 56.º El otro Bibliotecario se encargará de los libros y demas impresos; dirigirá é inspeccionará la formación de sus índices, la de listas para compras y cambios, encuadernaciones, restauraciones &c.

Art. 57.º Ambos Bibliotecarios trabajarán artículos para el Diccionario bibliográfico encargado á la Biblioteca, y para el Boletín bibliográfico en que ha de entender.

Art. 58.º Pondrá asimismo su V.º B.º, si á su juicio lo merecieren, á los artículos bibliográfico-biográficos que redactaren los Oficiales, y los remitirá al Secretario Archivero.

Art. 59.º El Bibliotecario encargado de los manuscritos desempeñará el cargo de Contador, y como tal interpondrá los libramientos, llevando los libros de entrada y salida.

TITULO X.

Del Oficial Secretario.

Art. 60.º El Oficial Secretario llevará la correspondencia con el Gobierno, Corporaciones y particulares; extenderá las consultas y actas, y ordenará los expedientes.

cion a los señores los Bibliotecarios conferenciarán todos los meses con los Oficiales acerca de la mejor distribución de estos trabajos; los irán recibiendo sucesivamente a fin de autorizarlos con el V. B., y los remitirán en seguida a la Secretaría para su clasificación y registro.

Art. 72. Obligaciones iguales o análogas tienen los encargados de los manuscritos, monedas, medallas, estampas &c., conforme a lo que se disponga en el Reglamento interior de la Biblioteca.

Art. 73. Unos y otros están igualmente obligados a cumplir las órdenes y ejecutar las comisiones y trabajos de investigación que les encarguen el Director y Bibliotecarios.

Art. 74. El Director elegirá de entre los Oficiales la persona que más a propósito juzgue para desempeñar el cargo de Habilitado, y, sin justa causa, ninguno podrá eximirse de él.

Art. 75. El Habilitado formará las nóminas, recibirá de la Dirección del Tesoro las mensualidades destinadas al personal y material del establecimiento; tendrá en su poder la cantidad necesaria para satisfacer los gastos ordinarios de cada mes, y el de una distribución de 4,000 reales anuales, para el presupuesto del material, por el desempeño de este cargo y para quebranto de moneda.

TITULO XII.

De los Celadores y del Escribiente.

Art. 76. Los celadores servirán sus plazas como ayudantes de los Oficiales, a cuyas órdenes estarán según disponga el Director, obediendo además a los Bibliotecarios en todo y lo que les mandaren para el mejor servicio del establecimiento.

Art. 77. Revertirán de continuo las salas a que se les destine; cuidarán de que el público guarde el orden, silencio y compostura precisos, y atenderán con especialidad a que del uso de los libros y demás objetos no resulte detrimento ni pérdida. Estarán asimismo obligados a alcanzar los libros que les designen los Oficiales, y a colocarlos de nuevo en su sitio; sujetándose en todo lo demás a las instrucciones que se les den.

Art. 78. Los Celadores tendrán también la obligación de desempeñar las comisiones que el servicio del establecimiento exija para fuera de él, y podrán optar al premio anual que se designa en el título correspondiente. El cargo de estos empleados requiere que tengan algún conocimiento de latín y francés.

Art. 79. El Escribiente deberá también saber latín y francés, cuando menos, y trabajará a las órdenes del Secretario.

Art. 80. Para proveer la plaza de Escribiente se abrirá concurso, anunciándose en la Gaceta con un mes de anticipación, y vota de los ejercicios que los aspirantes deberán practicar.

TITULO XIII.

De los demás empleados subalternos.

Art. 81. Para los empleos subalternos de la Biblioteca deberán nombrarse personas de honradez, laboriosidad y buenos modales.

Art. 82. El portero primero será conserje del establecimiento, cuya custodia en general le está encomendada, así como las comisiones y gastos menores de la Biblioteca. A excepción de este encargo, el portero segundo tendrá las mismas obligaciones.

Art. 83. Los mozos, bajo la inspección del conserje, harán el barrido y limpieza de la casa, y las demás faenas de este género, propias de su oficio.

Art. 84. El planton está encargado de la puerta de la calle, bajo la inspección del conserje.

Art. 85. Los porteros y el planton habitarán en el edificio de la Biblioteca.

TITULO XIV.

Del servicio público.

Art. 86. La Biblioteca nacional estará abierta al público todos los días no festivos desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, y desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde en el resto del año.

Art. 87. En los dos meses de Julio y Agosto, que serán vacaciones, quedará solo en la Biblioteca una comisión compuesta de un Bibliotecario, dos Oficiales y dos Celadores, destinada a servir a las personas que tengan precisión de concurrir al establecimiento para trabajos e investigaciones de importancia de urgencia, y justificar con la precisión a juicio del Bibliotecario.

Art. 88. Los Museos arqueológico y numismático solo se franquearán al público el último día de trabajo de cada semana.

Art. 89. A los viajeros u otras personas que no puedan visitar la Biblioteca en los días y horas en que se abre para el público, podrá el Director franquear la entrada, ya en los días festivos, ya en horas extraordinarias, no siendo de noche.

Art. 90. Los porteros recibirán al público, y entregará a cada uno de los concurrentes una papeleta de la que habrá dispuestas al efecto con el sello de la Biblioteca, para que escriban en ella el título de la obra u obras que soliciten; con dicha papeleta se dirigirá el lector al Oficial de la sala que se le indique; y éste, por medio del Celador, le entregará lo que se pide, si fuere de dar, conservando la papeleta por vía de resguardo.

Art. 91. Devuelta al Oficial la obra, se devolverá la papeleta al lector, quien a su salida deberá dejarla en la Portería.

Art. 92. Todo nuevo pedido se reclamará con nueva papeleta.

Art. 93. No se podrá sacar libro alguno fuera del establecimiento sino con permiso del Director por solos 45 días, o en virtud de Real orden para más tiempo.

Art. 94. Las obras modernas de puro entretenimiento no se darán sino a los lectores que justifiquen, a juicio de los Bibliotecarios, necesitarlas para objetos de estudio.

Art. 95. Los que por más de un día quieran usar de las colecciones de periódicos en que hay novelas, justificarán también que necesitan el libro para estudio, consulta, o investigación importante. Al que pida un periódico para copiar o extraer de él, se le franqueará inmediatamente e ilimitadamente.

Art. 96. El que pida un manuscrito firmará la papeleta correspondiente.

Art. 97. Los manuscritos se servirán conforme a las disposiciones que rigen sobre Archivos y Bibliotecas.

Art. 98. Las monedas, medallas y objetos pequeños de la antigüedad se exhibirán siempre en la mesa del Oficial encargado de su custodia.

Art. 99. Los porteros conservarán las papeletas de pedir impresos y manuscritos, y las entregarán al Secretario, que formará con estos datos una estadística de la entrada de lectores, estudios que con preferencia se cultivan, y obras solicitadas que no existen en la Biblioteca y deben adquirirse.

Art. 100. Los concurrentes que observen algún descuido, o a quienes se desatende en cualquier concepto, podrán, de palabra o por escrito, acudir en queja al Director.

Art. 101. Los que contra el contrato de la confianza que se les dispensa en esta clase de establecimientos, o resistan sus prescripciones y reglas, incurrirán en la pena que corresponde a tales faltas, según la ley.

TITULO XV.

De los premios y recompensas.

Art. 102. Todos los años desde el día 1.º al 30 de Diciembre se constituirá un Tribunal en la Biblioteca, en la misma forma que el de las oposiciones, para la adjudicación de premios.

Art. 103. El Secretario leerá el expediente instruido al efecto, y presentará al Tribunal los trabajos hechos durante el año, por los Oficiales de la Biblioteca, y los remitidos por las demás personas que hayan entrado en el concurso.

Art. 104. Los premios serán cuatro: Uno de 8,000 rs. para la persona, de dentro ó fuera del establecimiento, que presente más y mejores artículos bibliográfico-biográficos, acerca de escritores españoles. Otro de 6,000 rs. para la persona, de dentro ó fuera del establecimiento, que presente en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, o sean artículos bibliográficos de un género, como una estilog de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de especie análoga, útil para completar nuestra bibliografía.

Otro premio de 4,000 para el Oficial de la Biblioteca que presente mayor número de papeletas clasificadas, y que hayan obtenido el V. B. de uno de los Bibliotecarios.

Des mil reales se distribuirán entre los celadores y el escribiente, según que, según el título de la Junta de gobierno, además de haber cumplido bien sus obligaciones, hayan desempeñado trabajos extraordinarios, o facilitado la adquisición de libros preciosos, medallas, monedas ó antigüedades.

Art. 105. Para juzgar de las bibliografías y monografías, el Tribunal habrá de leerlas todas sin excepción; para formar juicio de las papeletas de índice, los Bibliotecarios y el Secretario las habrán dividido, según la respectiva importancia, en tres clases: se sacarán a la suerte

cuatro de cada clase, correspondientes las 12 a una misma persona, y se leerán éstas, pudiendo los jueces además examinarlas todas en la forma que mejor les parezca. La votación para adjudicar los premios será secreta.

Art. 106. El día 2 de Enero del año siguiente se reunirá el Tribunal, presidido por el Ministro del ramo, ó persona delegada al efecto; el Director leerá la memoria relativa al año anterior, y el Presidente dará los premios en nombre de S. M.

Art. 107. En la Memoria del Director se expresará el número de bibliografías, monografías y papeletas de índice que haya trabajado cada uno de los Oficiales durante el año.

Art. 108. Los nombres de los individuos premiados se publicarán en la Gaceta, y en sus artículos cuando se impriman.

Art. 109. Cuando no se adjudicaren premios, porque los trabajos presentados no lo merezcan, se anunciará así en el periódico oficial.

Art. 110. Si, aunque no se hayan adjudicado los premios, hay entre los artículos presentados algunos de conocido mérito e importancia; el Tribunal podrá autorizar al Director de la Biblioteca para que los adquiere de los respectivos autores.

TITULO XVI.

De la separación de empleados.

Art. 111. Si algún empleado de la Biblioteca faltare a sus deberes, ó desobedeciere las órdenes de sus superiores, el Director le amonestará en Junta de gobierno hasta tres veces; y en caso de nueva reincidencia, propondrá su separación, ó le separará, según la clase a que perteneciere.

Art. 112. Si un Oficial no presentase, durante tres años consecutivos, el número de papeletas que le corresponden, propondrá la Junta de gobierno su separación.

TITULO XVII.

Disposiciones generales y transitorias.

1.º Se publicará mensualmente, bajo los auspicios de la Biblioteca, un Boletín bibliográfico del movimiento literario español, a cuyo fin se dispondrá lo conveniente para que los Gobernadores de las provincias reciban de los autores ó editores (además de los dos ejemplares que deben entregar de cuanto imprimieren) dos portadas de cada obra, que pueden ser pruebas de la edición.

Al respaldo de una de estas portadas ó pruebas se expresará el precio del impreso, si es ó no periódica su publicación, el número de tomos, el tamaño, puntos de venta, y cuanto recíprocamente pueda interesar al editor y al público.

Las portadas con estas noticias serán remitidas por los Gobernadores al Director de la Biblioteca en los primeros ocho días de cada mes, quedándose una en el Archivo del Establecimiento, y remitiéndose la otra al editor del Boletín.

Los libros y demás impresos que reciban los Gobernadores de provincia con destino a la Biblioteca Nacional, se remitirán a Madrid de seis en seis meses.

2.º Una línea diagonal impresa con tinta encarnada de derecha a izquierda en las páginas 1, 25, 51 y 101 de cada libro, será el distintivo de los de la Biblioteca Nacional. En las láminas se marcará esta misma línea, pero en el ángulo inferior de la derecha.

El Director certificará en la anteparta de los libros ó al pie de las estampas que por cambio u otro concepto análogo salgan para siempre del establecimiento.

3.º De dos en dos años, tres personas de superior instrucción y categoría, delegadas por el Gobierno, practicarán una visita de inspección en la Biblioteca Nacional, para informar acerca de su estado.

4.º Esta visita se hará en la forma que se determine en el Reglamento interior.

5.º La Junta de gobierno queda especialmente encargada de proponer lo conveniente para el establecimiento de la Biblioteca Nacional en local propio, capaz y adecuado.

6.º Para el mejor servicio del público, mientras la Biblioteca subsista, donde voy se halla, y como principio de las reformas y aumentos que necesita, se procederá inmediatamente a un reconocimiento general de sus libros, comprobando con ellos el índice por papeletas a fin de rectificarlo y adicionarlo, sacar una copia de él con que formar los índices e inventarios particulares de las salas, reponer las obras que por uso ó por haberse descaudado resulten inservibles, y fijar en cada volumen, además de los números de sala, estante y orden, que ya tienen todos, otro número que exprese el lugar que ocupa cada tomo en su tabla respectiva.

7.º El Director de la Biblioteca Nacional hará imprimir este Reglamento, que regirá desde la fecha en todo lo que por ahora no ofrezca algún inconveniente material que ha de allanarse después.

8.º Sobre la base de este Reglamento, el Director de la Biblioteca Nacional formará otro para el régimen interior de ella, sometiéndolo a la aprobación del Gobierno.

Madrid 7 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

REALES ORDENES.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Debiendo procederse a un general reconocimiento de todos los libros de esa Biblioteca Nacional, y a los trabajos necesarios y oportunos para poner por obra el sistema que en ella ha de seguirse en lo sucesivo, a consecuencia del Real decreto de 3 de Diciembre último y Reglamento orgánico de la misma, S. M., accediendo a la solicitud de V. E., se ha servido mandar que cerrado el establecimiento por el tiempo absolutamente necesario para llevar a cabo las primeras indispensables reformas. Pero a fin de que las personas ocupadas en interesantes estudios no se vean privadas de consultar, extractar ó copiar libros impresos ó manuscritos, es asimismo voluntad de la Reina (Q. D. G.) que para este objeto quede abierta una de las salas interiores de la Biblioteca, a cuyo servicio destinará V. E. un Oficial y el suficiente número de Celadores, los cuales satisfarán con la debida puntualidad los pedidos que V. E. califique de urgentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1857.—Moyano.—Señor Director de la Biblioteca Nacional.

Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Circular.

Para que tenga debido cumplimiento la disposición primera, título 17 del reglamento orgánico de la Biblioteca Nacional, decretado por S. M. en 7 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga a V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que no conceda licencia para la circulación de ningún impreso, sin que el autor ó editor, además de los dos ejemplares que debe entregar en observancia de la ley, lo haga asimismo de dos portadas sueltas de la obra, que pueden ser pruebas de la edición. Al respaldo de una de ellas se expresará si la publicación es ó no periódica, el número de tomos de que consta, el tamaño, el precio, los puntos de venta, y cuanto recíprocamente haya de importar al editor y al público, cuyos deseos e intereses habrán de ser atendidos y satisfechos, con la inserción de estas noticias en el Boletín bibliográfico, que mensualmente ha de salir a luz bajo los auspicios de la Biblioteca nacional. V. S. cuidará de remitir puntualmente, en los primeros ocho días de cada mes al Director de la misma, las portadas con aquellas noticias; dando parte en caso de no haberse presentado ninguna. Todo sin perjuicio de cumplir, como hasta aquí, lo prevenido en las disposiciones vigentes, acerca de la remesa de obras a este Ministerio cada seis meses para los efectos de la ley sobre propiedad literaria; en la inteligencia de que S. M. tendrá muy en cuenta el cumplimiento de este servicio, esperando que V. S. dará nuevas pruebas de su acreditado celo por el desarrollo y prosperidad de las letras españolas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por Doña Luisa Pareja y D. Fernando Carvajal, en solicitud de que se les permita construir un molino harinero en el pueblo de Puente Genil, provincia de Córdoba, aprovechando las aguas del río Genil, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder a lo solicitado, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera interesado, y con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. El artefacto se construirá en la forma que se expresa en el plano y memoria descriptiva que se acompaña.

Segunda. Queda a cargo de los concesionarios, una vez terminada la presa del artefacto, el destruir la de estaquería, situada río arriba, en la división de los dos brazos; cuya operación deberá hacerse en aguas bajas con la lentitud y precauciones necesarias para evitar un contratiempo que sería posible si desapareciera repentinamente todo el madraje de que está formada.

Tercera. Les será obligatoria la construcción de los dos espigones de la orilla izquierda, tal como se establece en el plano, cuidando de acelerar el relleno que media entre ellos con las tierras y escombros de la población, para ayudar a los depósitos que dejen los desbordes del río.

Cuarta. La roturación del nuevo cauce en la parte de la isla que se indica en el plano, se hará precisamente antes de concluida la presa proyectada.

Quinta. Se establecerán plantaciones bajo la alineación determinada por la unión de las cabezas de los espigones, ocupando una faja por lo menos de 10 metros de ancho en el seno ó cóncavo señalado en el plano con las letras L, L, L.

Sexta. La parte superior de la nueva presa enrasará de nivel con la cabeza de la existente en la antigua aceña, siguiendo en la dirección de la línea entrecortada con puntos en el plano (letra G.)

Sétima. La roca situada en medio de la corriente se demolerá hasta rebajar su altura a 56 centímetros (2 pies) lo menos sobre el glásis de la presa que se apoya en dicha roca.

Octava. Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Francisco Mestres y Pujol, ha tenido a bien autorizarle para que dentro del término de 12 meses, y con sujeción a lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, ejecute los estudios de un canal de riego y navegación que, tomando las aguas de los ríos Ginesa y Segre, fertilice los terrenos comprendidos en la mayor parte del Priorato, Campo de Tarragona y llanuras inmediatas a Barcelona; en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho a la concesión definitiva si no se estima conveniente, ni a indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por D. José Pinilla, ha tenido a bien autorizarle para que en el término de 12 meses pudiese ejecutar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas de las lagunas de Ruidera, fertilice los campos inmediatos a las mismas; en la inteligencia de que esta autorización debe entenderse sin derecho a la concesión definitiva si no se estima conveniente, ni a indemnización alguna por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Matias Gomez de Villaboa, ha tenido a bien autorizarle para que en el término de 12 meses, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, ejecute los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del río Esla, en el término de Valencia de Don Juan, pueda con ellas fertilizar la vega de Toral, hasta la confluencia de dicho río con el Orbigo; en la inteligencia de que esta autorización se entiende sin derecho a la concesión definitiva, si no se estima conveniente, ni a indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Matias Gomez de Villaboa, ha tenido a bien autorizarle para que en el término de 12 meses, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, ejecute los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del río Esla, en el término de Valencia de Don Juan, pueda con ellas fertilizar la vega de Toral, hasta la confluencia de dicho río con el Orbigo; en la inteligencia de que esta autorización se entiende sin derecho a la concesión definitiva, si no se estima conveniente, ni a indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Matias Gomez de Villaboa, ha tenido a bien autorizarle para que en el término de 12 meses, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, ejecute los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del río Esla, en el término de Valencia de Don Juan, pueda con ellas fertilizar la vega de Toral, hasta la confluencia de dicho río con el Orbigo; en la inteligencia de que esta autorización se entiende sin derecho a la concesión definitiva, si no se estima conveniente, ni a indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Matias Gomez de Villaboa, ha tenido a bien autorizarle para que en el término de 12 meses, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, ejecute los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del río Esla, en el término de Valencia de Don Juan, pueda con ellas fertilizar la vega de Toral, hasta la confluencia de dicho río con el Orbigo; en la inteligencia de que esta autorización se entiende sin derecho a la concesión definitiva, si no se estima conveniente, ni a indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Matias Gomez de Villaboa, ha tenido a bien autorizarle para que en el término de 12 meses, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, ejecute los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del río Esla, en el término de Valencia de Don Juan, pueda con ellas fertilizar la vega de Toral, hasta la confluencia de dicho río con el Orbigo; en la inteligencia de que esta autorización se entiende sin derecho a la concesión definitiva, si no se estima conveniente, ni a indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Matias Gomez de Villaboa, ha tenido a bien autorizarle para que en el término de 12 meses, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, ejecute los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del río Esla, en el término de Valencia de Don Juan, pueda con ellas fertilizar la vega de Toral, hasta la confluencia de dicho río con el Orbigo; en la inteligencia de que esta autorización se entiende sin derecho a la concesión definitiva, si no se estima conveniente, ni a indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Vengo en nombrar Alcalde-corregidor de la ciudad de Barcelona, conforme con lo dispuesto en el art. 40 de la ley de Ayuntamientos, al Alcalde de la misma ciudad D. Ramon Figueras.

Dado en Palacio a 7 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernación, Cándido Nocedal.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de lo informado por V. I. acerca del nuevo fraude que se emplea en el uso de los sellos de franqueo de la correspondencia particular por medio de un baño de barniz, que aplicado a la superficie exterior de aquellos, dificulta la impregnación de la marca ó signo destinado a inutilizarlos, dejándolos en estado de poder ser fácilmente lavados, y por consecuencia en disposición de servir dos ó más veces con notorio menoscabo de los ingresos del Tesoro. Entendida S. M., y considerando que, si bien no está comprendido de una manera explícita este caso en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854, el abuso que dicha fraudulenta preparación tiene por objeto es evidentemente el mismo a que por el citado Real decreto se trató de poner coto, se ha servido mandar, que las disposiciones contenidas en aquel sean

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de lo informado por V. I. acerca del nuevo fraude que se emplea en el uso de los sellos de franqueo de la correspondencia particular por medio de un baño de barniz, que aplicado a la superficie exterior de aquellos, dificulta la impregnación de la marca ó signo destinado a inutilizarlos, dejándolos en estado de poder ser fácilmente lavados, y por consecuencia en disposición de servir dos ó más veces con notorio menoscabo de los ingresos del Tesoro. Entendida S. M., y considerando que, si bien no está comprendido de una manera explícita este caso en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854, el abuso que dicha fraudulenta preparación tiene por objeto es evidentemente el mismo a que por el citado Real decreto se trató de poner coto, se ha servido mandar, que las disposiciones contenidas en aquel sean

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 29 de Febrero de 1855, que se han recogido en este día por devoluciones de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

RECOGIDO DEL BANCO DE ESPAÑA.

Serias.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellon.	TOTAL.
A.....	5	33,110, 33,111, 33,373, 33,374, 33,375.....	5,000	
B.....	4	45,518.....	3,000	
C.....	8	17,581 a 17,583, 18,137, 18,138, 18,139 a 18,131.....	48,000	
D.....	16	7,580, 7,581, 7,583 a 7,585, 7,588, 7,591 a 7,599, 6,305.....	384,000	
E.....	33	60,482, 60,485, 60,586, 60,584 a 60,583, 66,903 a 66,913.....	1,584,000	
				2,014,000

RECOGIDO DE PARTICULARES.

A.....	20	33,372, 33,385, 33,856, 33,278, 33,378, 33,163, 33,208, 33,209, 33,232, 33,237, 33,261, 33,262, 33,264, 32,819, 32,671, 32,694, 32,695, 32,697, 32,870, 33,267.....	20,000	
B.....	8	15,577, 15,381, 15,429, 15,480, 15,522, 15,523, 15,576, 15,524.....	24,000	
C.....	13	18,152, 18,153, 17,947, 17,948, 17,983 a 17,985, 18,036 a 18,038, 17,588, 17,451, 17,968.....	78,000	
D.....	34	6,312, 6,307, 7,691, 8,411, 8,549, 8,563, 8,569, 8,750, 8,019 a 8,074.....	816,000	
E.....	602	66,871 a 66,883, 60,594 a 60,610, 53,540 a 53,552, 66,958 a 66,957, 64,173 a 64,204, 64,614, 64,756 a 64,810, 54,395 a 54,402, 60,910 a 60,924, 65,626 a 65,686, 65,832 a 65,841, 66,437 a 66,469, 66,947 a 66,957, 53,295 a 53,318, 61,047 a 61,069, 54,616 a 54,651, 60,375 a 60,406, 53,349 a 53,361, 69,328, 69,840, 60,107 a 60,411, 66,988 a 67,032, 60,852 a 60,858, 54,715 a 54,727, 55,178 a 55,202.....	24,096,000	
				25,034,000
				27,058,000

640

Madrid 7 de Enero de 1857.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para la cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombres de los interesados.

MONTE-PIO MILITAR.

12287	Doña Benigna y Doña Ignacia Arana.
12288	Doña Carmen y Doña María Rosario Angulo.
12289	Doña María Josefa Aguirre.
12290	Doña Manuela Arozarena.
12291	Doña Jacoba y Dionisia Albarado.
12292	Doña Josefa, Jesusa y María Amparo Amilla.
12293	Doña Josefa Astasu.
12294	Doña Ramona Artago.
12295	Doña María Josefa Beldrof.
12296	Doña María del Carmen Bena y Delgado.
12297	D. Vicente Botello.
12298	Doña Jesusa, Eloisa y D. Juan José Ballesteros y Añon.
12299	Doña Rafaela Berrete.
12300	Doña María del Campo Garcia.
12301	Doña María Isabel Colona.
12302	Doña Juliana y Doña Ramona Carmona de Zarrago.
12303	Doña Joaquina del Corral.
12304	Doña María del Carmen Casajús.
12305	Doña Sofia D. Oti.
12306	Doña María de la Concepcion Dona y Garcera.
12307	Doña Dolores y D. José Diaz Sanchez.
12308	Doña Josefa Celestina Escobar.
12309	Doña María Dolores y Doña Ana Estremera.
12310	Doña María Dolores y Doña Estepa.
12311	Doña Francisca Estevez.
12312	Doña Juana Escobar.
12313	Doña Josefa Celestina Escobar.
12314	Doña Encarnación Escobar.
12315	Doña Encarnación Frias Allamirano.
12316	Doña Cecilia Franco.
12317	Doña María del Carmen Fernandez Villaviciencio.
12318	Doña María de los Dolores Fernandez Roda.
12319	Doña Antonia Frandos Monzo.
12320	Doña Magdalena Ferrer.
12321	Doña Estefanía de la Fuente.
12322	Doña Antonia Garcia Mariño.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de lo informado por V. I. acerca del nuevo fraude que se emplea en el uso de los sellos de franqueo de la correspondencia particular por medio de un baño de barniz, que aplicado a la superficie exterior de aquellos, dificulta la impregnación de la marca ó signo destinado a inutilizarlos, dejándolos en estado de poder ser fácilmente lavados, y por consecuencia en disposición de servir dos ó más veces con notorio menoscabo de los ingresos del Tesoro. Entendida S. M., y considerando que, si bien no está comprendido de una manera explícita este caso en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854, el abuso que dicha fraudulenta preparación tiene por objeto es evidentemente el mismo a que por el citado Real decreto se trató de poner coto, se ha servido mandar, que las disposiciones contenidas en aquel sean

extensivas y aplicables, no solamente al nuevo fraude denunciado por V. I., sino tambien a cuantos en lo sucesivo se cometan con el mismo punible propósito de eludir, por medio de la reproducción de sellos ya usados, las reglas establecidas para hacer efectivo el importe de los que se destinan al previo franquero de la correspondencia y que no pueden legítimamente servir más que por una sola vez; todo sin perjuicio de los procedimientos a que, según la naturaleza de cada caso, hubiere lugar con arreglo a las leyes comunes.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

No habiendo aceptado el cargo de Vocales de la Junta de Aranceles D. Tomas Coma y D. José Ferrer y Vidal, han sido nombrados en su reemplazo, por Real orden de 8 de Enero, D. Buenaventura Carlos Aribau, Secretario de la Intendencia de la Real Casa, y D. Angel Villalobos, ex-Diputado á Cortes

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Exiendose sin curso en esta Direccion general, por carecer de los documentos necesarios, varias solicitudes de aspirantes a telegrafistas terceros, se las previene que completen sus expedientes antes del 15 del actual, para que no se pierda el tiempo...

ARTICULOS QUE SE OITAN.

Art. 93. El que aspire a Subdirector de seccion de segunda clase, ha de reunir precisamente las circunstancias siguientes: Primera. Ser español, mayor de 20 años, y sin tacha legal ni impedimento fisico.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 26 premios mayores de los 1,000 que comprende el sorteo de este dia.

Table with 3 columns: PREMIOS, ADMINISTRACIONES, and PESOS FUERTES. Lists various prize amounts and their corresponding administrative locations like Madrid, Carmona, Huesca, etc.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 22 de Enero proximo sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes a 48 rs. cada uno...

Table with 3 columns: PREMIOS, PESOS FUERTES, and ADMINISTRACIONES. Lists prize amounts and locations like Madrid, San Sebastian, Puentedareas, etc.

Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos, 4 1/2 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por jubilacion de D. Francisco Villalba y Montesino se halla vacante en la facultad de Jurisprudencia, una categoria de asonzo que ha de proveerse á concurso entre graduados de entrada de la misma facultad.

BANCO DE ESPAÑA.

Formado el balance de fin de Diciembre de 1856, funcionando el Banco de España en todas sus condiciones naturales de existencia y llamado por consecuencia á entrar en el sistema de dividendos, el Consejo de gobierno del mismo ha acordado repartir á los accionistas un 6 por 100, como complemento de lo que les corresponde...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA S. H. ZARAGOZA.

Hállandose vacante la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 12,000 rs. vn. anuales, por jubilacion del que la obtenia, los que aspiran á esta plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de S. E. hasta el 31 de Enero proximo...

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

De parte del M. I. S. D. Cefarino de Boneta, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, y en virtud de lo mandado por su señoría en auto de 29 del corriente, por el que se le declara en posesion de su cargo...

D. Tomas Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia y pueblos de su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Melion Ferrás y Sauli, D. José Alejo Blazquez Prieto, D. Eduardo Leon y Rico y D. Nicolas Ferrás y Sauli, domiciliados en la villa y corte de Madrid...

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia ante el escribano D. Miguel Garcia Noblejas, se hace saber que Doña María Francisca Blasco, poseedora de 14 acciones del Banco de España, números 6,676 al 6,689, procedentes de otras que fueron impuestas en el antiguo Banco de San Carlos...

D. Calixto Bello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot. Por este segundo edicto, y en virtud de auto de 41 de los corrientes, proferido en méritos del expediente instado por los hermanos D. Ramon, D. Alberto y D. José Masoliver y Gonzalez, vecinos, los dos primeros de la presente villa, y el último de Barcelona...

Por providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se vende en pública subasta la tercera parte de una casa sita en la inmediata villa de Pinto y su calle Real, núm. 33, con vuelta á la plazuela y calle de las Monjas, núm. 8, que tiene de sitio toda ella 5,809 y un cuarto plus superficial, y ha sido tasada dicha tercera parte en 8,633 rs. y 25 céntimos...

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita y emplaza, por segundo término de 30 dias, á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Enrique Sotomayor, á fin de que dentro de dicho término se presenten con los oportunos documentos á hacer valer el derecho que se crean asistidos, como lo ha verificado ya D. Tomas Hamby, hermano de madre del difunto.

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, se saca nuevamente á pública subasta la venta de una casa sita en esta corte y su calle de Chopá, núm. 23 antiguo, 4 moderno, de la manzana 94, la cual tiene 1,832 y medio plus cuadrados de superficie, incluidas las medianerías, con piso bajo, principal, segundo y tercero, y para cuyo remate se ha señalado el dia 14 del corriente y hora de las once de su mañana, en la audiencia del expresado señor Juez...

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma, se cita, llama y emplaza, por segundo y último término de cinco dias, á D. Francisco Collet, para que dentro de él se presente en el expresado Juzgado, calle de Atocha, local de San Tomas, para hacerle saber una providencia dada en auto promovido á instancia de D. Juan Pedro Daguero, sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que, pasado dicho término sin verificarlo, se le declarará en rebeldía y se entenderán las notificaciones en los estrados del Tribunal.

D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio el infrascripto da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que con derecho á los bienes hereditarios al fallecimiento instado de Pedro Delgado, natural de Orellana, provincia y partido de Soria, y vecino que fue del Campillo de la Jara, para que en el término de 30 dias, que como único les señalo, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y escribanía del que refrenda, por medio de Procurador legitimamente autorizado, á deducir el de que se concipien asistidos, bajo apercibimiento de que, de no realizarlo en expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por auto de este dia en el expediente que en su razon pende en este referido Juzgado.

D. Manuel Gonzalez Sandoval, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de Getafe y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á Doña Narcisca Urraca, mujer de D. Félix Fernandez Reguera; á Doña María Francisca Lopez Montenegro; á los herederos ó causa-habientes de D. Alonso Romano y Correa, Don Rodrigo Lopez Izquierdo, D. Antonio Fernandez de Córdoba, y D. Luis Villegas y Romate, y al poseedor de los bienes de la capellanía que fundó Sr. María de la Paz, acreedores censitarios é hipotecarios de que se tiene noticia, y cuyo domicilio se ignora, y demás acreedores censitarios é hipotecarios sobre los bienes de los propios de la villa de Valdemoro que existen y que no se especifican por desconocerse, para que en dicho término, por sí ó por medio de procurador en forma, se presente en este Juzgado á contestar á la demanda interpuesta por el procurador D. Manuel Sanchez, á nombre de D. Vicente Linares y Correa y D. Pablo Gomez y Linares, vecinos de dicha poblacion, del señor Conde de San Cristobal, que lo es de la ciudad de Logroño...

como padre administrador legal de los bienes de D. Francisco Barrenechea, de Doña Manuela Urra Urra y Gamarrá, vecinos de Viana; de D. Luis Quijano y Jont, residente en Puerto-Rico; como marido de Doña Juana Leiztor, de D. Joaquin Gargollo y Ferrer, domiciliado en Valencia, como marido de Doña Josefa Cerberó y Espinosa, y de D. Fernando Ruiz Martinez, vecino de Valladolid, los dos primeros en el concepto de representantes legales de las memorias de Antonio Correa, el tercero como sucesor en los vínculos que hasta su fallecimiento poseyó Doña Tasia Gamarrá y Espinosa, vecina que fue de Logroño, y los restantes como herederos y legatarios de dicha señora, pidiendo se le declare que la imposición casual de reales vellón 65,000 á favor de la enunciada memoria de Antonio Correa, y la de reales vellón 650,000, que corresponden al mayorazgo de Diego Yanguas, son de mejor derecho que todos los otros créditos ya censuarios, ya hipotecarios, que gravitan sobre los propios de la repetida villa de Valdemoro; pues pasado dicho término, al que no se presente le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

ARTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

Entre los Oficiales cesantes del Ministerio de la Guerra, que aparecen en la Guia del presente año, dejaron de anotarse, por omision involuntaria, los Sres. D. Francisco Uztaris, tercero primero; D. Enrique del Pozo, tercero segundo; D. Salvador Valdes, cuarto primero; D. Rafael Sarabia y D. Pedro Abades, cuartos segundos; D. Joaquin Jovellari, quinto primero; D. Antonio Lopez de Letona, quinto segundo, y D. Carlos Linares, sexto primero.

Algunos periódicos, trasladando y comentando lo dicho por el Mensajero de Bayona acerca de un despacho telegráfico expedido desde aquella poblacion y que llegó más tarde que por el correo, culpando de casos semejantes á la Administracion telegráfica de España. Sabido es, porque así consta en los reglamentos para la correspondencia, tanto interior como internacional, que la Administracion telegráfica en ningún tiempo garantiza la puntualidad de los servicios, y solo se podría pretender lo contrario desconociendo las condiciones de la línea eléctrica; pero en las circunstancias en que se halla la de Irún, todo cargo de esta naturaleza es todavía más infundado; porque sabido es del público que se están colocando sobre la misma por los empresarios nuevos alambres, y estas obras y las de reparación consiguientes á ellas no podrán menos de hacer irregular la correspondencia por tanto tiempo como duren, sin que, á pesar de las órdenes dadas por el Ministerio de Fomento para activarlas, haya sido posible hacerlas avanzar hasta Alcolea, á causa de la estacion que obliga á llevarlas lentamente. Por otra parte, en ninguna ocasion menos que durante estas obras, pueden ser fundadas las quejas de los particulares, puesto que en todas las estaciones se les advierte, cuando entregan sus despachos, la inseguridad á que obliga el estado de la línea, por si no quieren exponerse á la eventualidad de un retardo.

Todas estas disposiciones, así como las relativas á precios de la correspondencia, guardan exacta igualdad con lo que se observa en los demas paises de Europa.

MADRID.—Noches pasadas se acercó un pobre cesante á un caballero que salía del casino de la Carrera de San Gerónimo, y le manifestó su triste situacion y la de su desgraciada familia. El caballero le puso en la mano un billete de 500 rs., y como el socorrido, honrado de gratitud, le preguntase á quién debía aquel beneficio, se negó á satisfacer su deseo, limitándose á decirle que rogase á Dios por el que había procurado dulcificar su desgracia. (Epoca).

La Academia de inscripciones y bellas letras de París nombra, en su sesion del viernes último, correspondiente al Sr. D. Pascual de Gayangos, digno premio de los más sabios orientalistas de Europa. El Sr. Gayangos reemplaza al Vizconde de Santarem. (Id.).

La Academia de inscripciones y bellas letras de París nombra, en su sesion del viernes último, correspondiente al Sr. D. Pascual de Gayangos, digno premio de los más sabios orientalistas de Europa. El Sr. Gayangos reemplaza al Vizconde de Santarem. (Id.).

Parce que se ha descubierta en la cárcel del Saladero una trama de falsificadores de firmas y sellos, por las que se proponian estafar á algunas personas conocidas de la capital. (Id.).

CASTELLON 4.º de Enero.—Nos apresuramos á comunicar á nuestros lectores y al público todo por este medio extraordinario, las noticias que acabamos de adquirir relativas al vapor Destello, cuyo paradero se ignora.

Este buque, que no pudo mantenerse en Benicassim por la violencia del mar, llegó el jueves por la tarde después de la tormenta al puerto de Valencia, conduciendo á su bordo 27 naufragos, que no fueron triste presa de las olas por el extraordinario arrojo con que los salvaron el Capitan y tripulacion del Destello.

En las playas de Benicassim se salvaron cuatro hombres, merced al arrojo de la tripulacion del laud Santa Teresa, que manda el patron José Comes, de los ocho que tripulaban una barca pescadora. El paradero de los otros cuatro se ignora.

En el hospital de esta ciudad hay un ahogado que salió ayer á la playa del Grao, y se presume que es uno de los cuatro tripulantes que faltan de dicha barca. Estos desgraciados parece son naturales de Peñíscola. (Id. Eco).

BARCELONA 3 de Enero.—Para satisfaccion de las familias de los pasajeros que se embarcaron en la corbeta nueva Finca, para Santiago de Cuba, podemos anunciar la feliz llegada de dicho buque á su destino á los 35 dias de haber salido de este puerto.

Con igual objeto tenemos el gusto de anunciar, que después de 33 dias de navegacion, llegó á la Habana con toda felicidad la fragata Josefa. (D. de B.).

MALAGA 4 de Enero.—Anteanoche fueron embarcados en un guarda-costas, para conducirlos á la plaza de Melilla á cumplir sus condenas, todos los sentenciados por los sucesos del 12 de Noviembre último.

Ayer ha llegado á esta capital el Sr. General Norzagaray.

Es casi seguro que para Julio ó Agosto de este año está concluida la carretera desde Vigo á las Portillas, y abrigamos la confianza de que en esa misma época podrá cruzar los carruajes desde Madrid á Vigo. Mucho vale para esta actividad que está desplegando el señor Gobernador civil de Zamora, el cual, después de agitar en lo posible el desarrollo de las obras de la misma carretera general, parece que ha dado orden para que se ponga expedido el camino vecinal de primer orden que, partiendo de la Puebla de Sanabria, empalma en Benavente con la carretera de Madrid á la Coruña.

Dentro de tres ó cuatro dias va á principiarse la rotacion del camino de primer orden desde esta capital á Monforte, con el que ganarán mucho esta provincia y la de Lugo. (C. de L. G.).

ZARAGOZA 3 de Enero.—La contribucion de consumos ha sido bien recibida: el Ayuntamiento se ha encañonado con el Gobernador Sr. Osorio que ha sabido hermanar los derechos del Tesoro con los deseos de la municipalidad. La tranquilidad pública se conserva. La administracion pública va produciendo beneficios. Los intereses materiales empiezan ya á desarrollarse, y deseando fomentarlos y darles impulso el Sr. Osorio, de las cantidades votadas por la Diputacion para caminos vecinales, ha distribuido algunas á los partidos de Belchite y las Cinco Villas, con las cuales este invierno muchos braceros encontrarán trabajo, y los pueblos un beneficio con hallar expeditas unas vias que franqueen el paso á sus productos. Desatendido este importante ramo de la riqueza pública, el Sr. Osorio se halla empeñado en plantear la ley de caminos vecinales, y desde luego ha establecido ya las Juntas inspectoras de distrito que previene el reglamento. (Id.).

SANTANDER 5 de Enero.—El último certificado de Ingeniero de las obras hechas en el ferro-carril y del material recibido, asciende á 3,612,400 rs. En estos dias ha llegado un buque de Inglaterra con dos locomotoras, cinco tenders, 14 carruajes y otros efectos. No resta sino que los rigores del tiempo se quisiesen aplacar por término de dos semanas, para que vísemos correr los trenes desde Reinosa á Alar. (B. de C.).

VALENCIA 6 de Enero.—De una correspondencia de Cartagena del dia 2 del actual que tenemos á la vista, tomamos el siguiente extracto relativo á la favorable acogida que ha merecido de la Autoridad militar de aquella plaza y de algunas otras personas de la misma, la Oficialidad de dos buques rusos que se han refugiado en aquel puerto á causa del mal tiempo.

He aquí el escrito que nos referimos: «El temporal que se ha experimentado en los últimos dias del año, hizo se acogieran al seguro puerto de Cartagena varios buques, entre ellos una fragata de hélice y un bergantín de la marina de guerra rusa. La Oficialidad, cuya instruccion y flutara es sorprendente, ha recibido la más cordial acogida, con especialidad de parte del Excmo. Sr. General Gobernador, que ha dispensado á estos distinguidos marinos toda clase de atenciones, dándoles en la noche del dia primero de año un espléndido té, haciendo los honores de la casa en un de su amable esposa y lindas hijas con la fina galantería que les caracteriza.

Hoy han partido dichos buques para Constantinopla y Grecia á llevar á cabo la mision que les ha confiado su Gobierno.»

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la Gaceta de Madrid.—Paris jueves 8 de Enero.—La fragata de vapor apolinaria Carlos III, ha salido de resultas de una explosion de la caldera cuando regresaba de Sicilia llevando á su bordo soldados licenciados. Las víctimas, por desgracia, son muchas.

La segunda reunion de las conferencias se ha verificado el sábado último en el Ministerio de Negocios extranjeros.

Segun el Nord, los diversos puntos del protocolo se habían firmado en la primera sesion, y la del sábado no ha podido tener otro objeto que fijar un término para la evacuacion del mar Negro y de los Principados.

Dícese que el Ministro de los Estados-Unidos en Suiza ha llegado á Berlin autorizado para promover la exorcacion de los prisioneros de Neufchatel, con tal que Prusia se comprometiese á renunciar sus derechos de soberania. La única dificultad que hasta ahora ha retardado la solución de este asunto, no se desvanecerá por medio de esta combinacion que siempre exigirá de Prusia el primer paso. Sin embargo, hay esperanzas pacificas que se confirmen.

Mr. Barman ha salido de Berna para Paris con nuevas instrucciones; Mr. Kern, Consejero de Estado, le acompaña. Mr. Furrer no ha regresado todavía.

Los armamentos continúan, habiéndose puesto en pie de guerra dos nuevas divisiones. Se espera en Berna un ultimatum de Francia á Inglaterra.

Anuncian que Constantinopla, con fecha 26 de Diciembre, que iban á salir buques ingleses con direccion á las costas de Circasia á fin de reclamar la restitution de los cargamentos apresados en Souadjouk-Kalé.

Los kurdos han ofrecido á M. Murray, antiguo ministro inglés en Teheran, hacer la guerra á Persia. La Puerta había declarado que su actitud, respecto al Schah, dependiera de la de Rusia.

Las últimas cartas de Alejandria y del Cairo presentan como próxima la obra del canal del Suez. Se comenzarán los trabajos en el mes actual por el cruceo del canal lateral que ha de conducir las aguas del Nilo á la gran arteria de comunicacion.

A continuacion insertamos los pormenores que dan los periódicos de Paris acerca del asesinato del Sr. Arzobispo, cuya noticia hemos recibido por el telégrafo hace pocos dias.

El Univers se explica en los términos siguientes: «Un espantoso crimen acaba de consanar esta capital. El Sr. Arzobispo de Paris ha sido asesinado ayer en la iglesia de San Estéban del Monte, donde oficiaba de pontifical por darse principio á la novena de Santa Genoveva. Lo que aumenta el indecible horror de este atentado, es el que el asesino es un sacerdote. Este desgraciado, suspenso varias veces de su ministerio, parece atacado de locura.

Monseñor ha muerto casi instantáneamente con el pecho atravesado de una puñalada. Se le condujo á la sacristía, donde exhaló el último suspiro. El abate Surat, Vicario general que era del Prelado y que detuvo el segundo golpe, pudo darle la absolucion.

He aquí algunos pormenores, cuya exactitud podemos garantizar. Monseñor fue herido á las cinco, en el momento en que la procesion volvia á entrar en la nave. El puñal le entró por el lado derecho, penetrándole hasta el corazon. El asesino se llama Vergés; es sacerdote de la diócesis de Meaux, suspenso, segun se nos asegura, cinco ó seis veces, y últimamente, por haber predicado públicamente contra el dogma de la Inmaculada Concepcion, que calificó de idolatría. Esta última suspension le trajo á Paris, é hizo renacer, segun dice, en su ánimo el proyecto del crimen, que había concebido y abandonado anteriormente.

Tiene 32 años. Su fisonomía es expresiva, y responde con la mayor calma á las preguntas que se le hacen. Pretende haber sido suspenso injustamente. No habiendo podido obtener del Sr. Arzobispo que le permitiera volver á entrar en el clero de Paris, resolvió vengarse. Al herirle, dijo, segun unos: No se deja morir de hambre á un sacerdote, y segun otros: No mas diosa, aludiendo á la Inmaculada Concepcion.

Anteriormente había sido recomendado á la policia por sus amenazas contra uno de los más respetables cu-

ras de Paris, de quien no había recibido más que beneficios; pero jamás había manifestado desigmo alguno contra Monseñor.

Habia venido de su diócesis el 24 de Diciembre, yendo á habitar á la calle de Racine, núm. 2. Dice que había pasado estos dias trabajando en la Biblioteca, y aún ayer mismo estuvo allí. Al mismo tiempo maduraba su proyecto y esperaba el momento de ejecutarlo. El puñal de que al efecto se sirvió le había comprado á un cuchillero de la calle Daufine.

Iba vestido de seglar. Su peletot se ha encontrado forrado de escritos de todas clases.

El difunto Sr. Arzobispo ha sido depositado en el presbiterio de San Estéban del Monte, donde S. E. el Señor Nuncio se presentó á las seis, en el momento que fue prevenido.

He aquí nuevos pormenores, comunicados los unos y publicados los otros por diferentes periódicos. Desde ayer tarde se halla á las puertas de la iglesia de San Estéban el siguiente cartel: «Habiendo sido Monseñor el Arzobispo herido mortalmente por una mano sacrilega en la iglesia de San Estéban del Monte, hoy á las cinco de la tarde la iglesia permanecerá en entredicho hasta la celebracion de la ceremonia expiatoria, que será ordenada para más adelante.

Hoy domingo ha sido cubierta exteriormente de negro dicha iglesia, y en ninguna de las demas iglesias y capillas de la diócesis se ha cantado Misa mayor, celebrándose en su lugar Misa rezada, á cuya conclusion todo el clero ha cantado los salmos penitenciales.»

La Gazette des Tribunaux, después de publicar sobre poco más ó menos los mismos pormenores en que están conformes todos los periódicos de Paris añade lo siguiente:

«Interrogado Vergés sobre los motivos de su crimen ha respondido que no tenía motivo alguno de odio personal contra el Arzobispo, sino que al herirle había querido protestar contra el dogma de la Inmaculada Concepcion, y ha exclamado muchas veces con una exaltacion cada vez mayor: «¡Nada de diosa!» Ha declarado que había comprado el mismo el puñal de que estaba armado, sin negar que había ido á la iglesia de San Estéban del Monte con intencion muy decidida de herir al Prelado.

En vista de estas respuestas, y sobre todo de su inexplicable actitud despues de un acto semejante, se ha dudado si este hombre ha tenido la conciencia de su crimen.

Sin embargo, por un momento y hacia el fin del interrogatorio, haciéndosele ver la enormidad de su crimen exclamó: «Si, es horroroso,» y derramó algunas lágrimas. Despues pidió su Nuevo Testamento, diciendo que le necesitaba aquella noche.

Vergés ha sido trasladado á la Conserjeria, donde continúa custodiado.

ALEMANIA MERIDIONAL 4.º de Enero.—Se asegura de una manera positiva en los círculos mejor informados que la esperanza de un arreglo pacífico del conflicto pruso-suizo está próximo á realizarse. Se tiene como cierto que el asunto de Neufchatel se someterá á las Potencias signatarias del protocolo de Londres, que habrán de resolverle en último caso. La apertura de las Conferencias que debía verificarse, respecto al particular, lo será en breve y al mismo tiempo suspenderá Suiza las medidas militares que tengan carácter ofensivo á fin de no perjudicar los intereses industriales y comerciales de la Confederacion de los demas Estados. En vista de las disposiciones generalmente pacificas y de conciliacion no se hará esperar un arreglo de esta cuestion. (Corresponsal de Nuremberg.)

AUSTRIA.—Viena 31 de Diciembre.—He aquí, segun noticias fidedignas, el pensamiento general de Austria, respecto al asunto de Neufchatel. Aprueba la peticion de la exorcacion inmediata de los prisioneros presentada por Prusia y la apoya. Acepta tambien en este sentido el último proyecto de mediacion propuesto por Francia; pero si por una parte no cree deber comprometer al Rey de Prusia á que renuncie un derecho que le corresponde, tampoco cree poder emplear, respecto á Suiza, medidas que puedan comprometer en manera alguna su neutralidad y organizacion política interior. A pesar de todo esto, Austria apoya esta opinion por la consideracion de que en el actual estado de Europa no debe ejercerse presión armada sobre un Estado cualquiera de la Europa central; porque entonces podrían alterarse las relaciones políticas de otro Estado inmediato ó de toda Europa. (Gaceta de Correo.)

Idem 30 de Diciembre.—Hay bastante tranquilidad en nuestros círculos diplomáticos acerca del conflicto de Prusia con Suiza. No se cree en Viena en las hostilidades. El proceso comenzado contra los prisioneros se continuará sin duda, y los acusados serán condenados probable, mente; pero es casi positivo que la sentencia no se ejecutará, y que se les indultará. (Diario alemán de Frankfurt.)

PRUSIA.—Berlin 1.º de Enero.—Si desde hoy al 15 próximo los prisioneros de Neufchatel no se han puesto en libertad, empezarán las operaciones militares contra Suiza, á no ser que antes de esa fecha sean juzgados dichos prisioneros, en cuyo caso ocurrirá Prusia inmediatamente á las medidas militares. Se sabe que nuestro Gabinete ha enviado en estos dias á los firmantes del protocolo de Londres una nota en que les comunica esta resolución. (Id.).

SUIZA.—Berna 2 de Enero.—Es cierto que el Ministro residente americano Mr. Fay, que hace todo lo posible para obtener una solucion pacífica en el conflicto prusiano, ha salido por Berlin; sin embargo, el Consejo federal no tiene parte alguna en este paso. (Bund.)

MISCELANEA EXTRANJERA.

Existen en Pekin una especie de posada para dormir que excede en excentricidad á todo, ó que el viejo Paris y los infernos de Londres hayan podido presentarse en su género. Es conocida con el nombre de Ki-maofan, literalmente «la casa de las plumas de gallina.» Este establecimiento se compone de una espaciosa sala cubierta toda ella por una capa de pluma.

Los mendigos y los vagamundos van á pasar la noche en aquel dormitorio. Hombres, mujeres, niños, viejos y jóvenes todos son admitidos allí, y cada uno hace su nido como le place en aquel Océano de plumas. Tan luego como amanece, es preciso abandonar el puesto, y un dependiente de la empresa recibe á la puerta la sapepe fijado por la tarifa.

En sus primeros tiempos la administracion sumisra traba pequeñas manías; pero los parroquianos del establecimiento contrajeron poco á poco la costumbre de llevarse las plumas, y los sócios del Ki-maofan se apercibieron de que marchaban á una ruina próxima. Entónces, para conciliar todos los intereses, se fabricó un inmenso cobertor de fieltro que puede abrigar todo el dormitorio.

Durante el dia está suspendido del techo como una colgadura gigantesca. Por la noche, cuando todos están acostados en la pluma, se hace bajar por medio de unas poleas, y cada uno saca su cabeza por los agujeros abiertos para este efecto en el cobertor. Los viajeros que nos han descrito el Ki-maofan, no dicen que sucede cuando los huéspedes de esta casa poco atunehada son más numerosos que los agujeros practicados en la manticomibus.

—Toda la infanteria del reino de Wurtemberg queda ya armada con fusiles del sistema de Minié.

—Escriben desde Trieste que se está aprestando un navio de guerra austriaco para emprender un viaje alrededor del mundo.

—Ha muerto en Viena la Archiduquesa de Austria, María Isidra, viuda del Archiduque Renier de Austria, antiguo virey del reino Lombardo-Veneto. La Archiduquesa era hermana del difunto Carlos Alberto, Rey de

Cerdeña; nació el 13 de Abril de 1800. y tenía por el tanto 50 años. Casó en 1820 con el Archiduque Renier, quinto hermano del Emperador Francisco I, y quedó viuda en 1833. Era hija segunda del actual Emperador de Austria Francisco José y del Príncipe Maximiliano, así como de la Duquesa de Brabante.

Un billete de Banco, roído por las ratas, acaba de ocasionar un pleito bastante singular. Taveau, comisionado viajero, deja en depósito en casa de un tal Tessier, posadero en la pequeña aldea de Herbiers (Vendée), un saco que contenía 3,000 francos, y además un billete de Banco de 1,000 francos que el posadero coloca en un armario juntamente con el saco de dinero.

Al otro día el billete de Banco había desaparecido; le buscó por todas partes. Por último, se descubrió un agujero en la pared á que estaba arimado el armario; es derribada en parte de la pared, y se encuentra en el agujero fragmentos semejantes al del papel del billete, pero en ninguno de estos fragmentos se hallan los números del billete ó las firmas.

Los fragmentos fueron enviados al Banco de Francia, el cual, no viendo ni los números ni las firmas, no puede reconocer uno de sus billetes y se niega á pagar.

El viajero cita entonces al posadero para que le restituya el billete ó le pague los 1,000 francos. El posadero declara que hay un caso fortuito, fuerza mayor, y en todo caso pide un plazo para demandar al Banco de Francia.

En efecto, cita al Banco de Francia para garantizarle. Este responde que no puede garantizar un depósito que no se le ha hecho; que por otra parte no es responsable de un daño causado por las ratas del pequeño pueblo de Herbiers, y que por lo tanto no puede aceptar la demanda entablada por el posadero.

El juez de paz de Herbiers, en una sentencia dictada el día 18 del corriente, aceptó por completo este sistema; decidió que no había caso fortuito ni fuerza mayor y condenó al posadero al pago de los 1,000 francos. Declaró además inaceptable la acción de irresponsabilidad, dejando al posadero el derecho de apelar ante el consejo competente, si lo cree conveniente.

No debe creerse que sea fácil dar aguilones; no basta tener á su disposición el nervio del regalo, el dinero, es preciso además, respecto á ciertos personajes, aguzar el entendimiento y dar pruebas de una gran delicadeza. Cuando el Sr. de Metternich era Ministro omnipotente, Mr. de Rostschid, de Viena, hizo á la hija del príncipe un regalo que se ha hecho célebre en los anales del día de Año Nuevo. La señorita de Metternich tenía en aquella época ocho años. El banquero mandó hacer una muñeca de la estatura de la niña; después dió á esta muñeca un equipo de princesa imperial, trajes de brocado, encajes de Inglaterra y de punto de Alençon; cada uno de los pañuelos de mano valía cien escudos, y ceñía la garganta de la muñeca un collar de perlas que había costado treinta y cinco mil francos. El Príncipe de Metternich no hubiera consentido nunca que un banquero se atreviese á enviar á su hija un equipo y un collar de perlas; pero para una muñeca no puede rehusarse.

—Escriben de Jerusalem con fecha 8 de Noviembre: «El sábado 1.º de Noviembre de 1856 se realizó dentro de nuestros muros un hecho importante bajo el doble punto de vista político y religioso. Con arreglo á los términos de un firman especial, el bajá de Jerusalem, en nombre del Sultan, hacia entrega al Gobierno francés, representado por el Cónsul Mr. E. de Barbere, de la posesión de la antigua basílica de Santa Ana, convertida en escuela musulmana desde el tiempo de Saladin.

Según la tradición más positiva, en aquel sitio se halló situada la habitación de San Joaquín y de Santa Ana, y allí fue concebida y vino al mundo la Virgen. La casa, que está situada cerca de la Piscina probática, es la que San Juan Damasceno designa con el nombre de *domus piscinae probaticae*, y la puerta de la ciudad por donde desde allí se sale para ir al valle de Josafá, se conoce hoy todavía entre los orientales con el nombre de Bah-Siti-Mariano (puerta de la Virgen María). En la misma casa parece que fue desposada la Santa Virgen con San José, y cerró los ojos á sus padres.

El nuevo santuario cedido á los latinos se compone de dos cuerpos de edificio superpuestos: el uno, la iglesia superior, construido con arreglo al estilo bizantino, tiene tres naves, y data del tiempo de las Cruzadas; el otro, el santuario inferior, que con arreglo á la constante tradición, no es sino la habitación interior de San Joaquín y de Santa Ana, consiste actualmente en una gruta subterránea dividida en dos partes distintas por medio de una pared de construcción judaica. En la división de mayor espacio se hallan los restos del altar primitivo, situado en el mismo sitio en que la tradición coloca el nacimiento de la Virgen; encima de este altar, en la bóveda, se ven todavía los restos de pinturas antiguas; es evidente que toda esta parte del santuario es de suma antigüedad.»

SECCION GENERAL.

DISCURSO

LEIDO POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO, EN LA DISTRIBUCION DE PREMIOS DE LA EXPOSICION DE BELLAS ARTES DE 1856. EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

SEÑORA: Poseído del noble y generoso entusiasmo que á todos nos anima en este momento, cumplo con el más grato de mis deberes al atribuir á V. M. un justo homenaje de gratitud y respeto en nombre de las artes que inmortalizaron el elevado talento de Velazquez y Murillo, de Berruguete y Cano, de Toledo y Herrera. Invocar aquí la memoria de estos ilustres varones, asociarla al triunfo de las artes que hoy solemnizamos, no con vano y fastuoso aparato, sino con la tierna efusión del alma y la modesta compostura de la virtud, es, Señora, reconocer todo el precio de la generosa indulgencia, del afecto maternal, del ilustrado patriotismo que conducen á V. M. entre nosotros para honrar la verdadera inspiración, y engrandecerla con sus aplausos y cautivarla con su benevolencia.

Y que tarea más digna de la Augusta herencia de cien Reyes, todos amigos de la gloria, y del ingenio, que la eterna en el mármol, en el lienzo, en los monumentos arquitectónicos depositarios de las altas virtudes y las memorables empresas de nuestros mayores? V. M. ha comprendido, sin duda, que tender una mano protectora á las bellas artes; animarlas con una sonrisa de la inteligencia y del favor; gozarse en su triunfo y engrandecerle con su presencia, era adquirir un nuevo derecho á la gratitud pública, sancionar el ejemplo de sus augustos predecesores, y reproducirle como una ofrenda de la razón ilustrada á las luces y las tendencias del siglo.

Y no será en vano, Señora, esta predilección tan generosamente dispensada á las hijas de la libertad y del ingenio. ¿Quién como ellas sabrá apreciarla, cuando han nacido para sentir y agradecer, y se consagran á ensalzar la gloria y transmitir á todas las generaciones? Suya es la misión de contribuir al esplendor del Trono; de elevar el carácter de los pueblos; de pulir sus costumbres y dar mayor brillo á su cultura; de ofrecer á la imitación y el ejemplo de las naciones los atractivos de la virtud, la grandeza sublime del heroísmo, las conquistas de la inteligencia, los consuelos de la sabiduría. Animado recuerdo del pensamiento de todas las generaciones, producto de su vida social, depositarias de los elementos y los secretos de su existencia; fiel trasunto de su fisonomía, nos hacen los contemporáneos de los héroes que las inmortalizaron; testigos de sus revoluciones, de su grandeza y decadencia; admiradores de sus virtudes y jueces inexorables de la abominación y de los vicios que las sepultaron en el olvido.

Siempre civilizadoras y benéficas nos asocian á las pasadas glorias, y dando nueva vida á las ideas, que el tiempo desvaneció ó desfiguró, son el idioma de los siglos; la leyenda misteriosa de los pueblos; la viva expresión de su influencia en los destinos de la humanidad entera.

Dios que, al otorgarles esta especie de sacerdocio, las ha convertido en patrimonio del verdadero talento, «sed, les dijo, las panegiristas de la virtud, el encaño de las almas sensibles, el regulador de la cultura de las naciones.... Animad á sus ojos en el mármol y en el lienzo las grandes escenas de la historia. Que vuestros rasgos las reproduzcan como una enseñanza y un halago; como una grata ilusión que instruya deleitando, para elevar el carácter, engrandecer las ideas y generalizar el culto de la virtud. Tened: la naturaleza entera os pertenece.

Sea cuanto encierra el objeto de vuestra inspiración. El hombre físico y el hombre moral, los imperios, las generaciones, los hechos que determinan su existencia, todo es de vuestro dominio. Volved á la vida las naciones sepultadas bajo las ruinas de su olvidado poderío: reproducid el mundo entero y ofrecedle de nuevo al estudio de los hombres, con todo el prestigio, con todos los hechizos de vuestra magia; y no para corromperlos y afeminarlos; no para fascinar con un vano deleite sus sentidos, sino para mejorar su condición y hacerlos más dignos de sus altos destinos.

Y las bellas artes, Señora, correspondieron agradecidas y sumisas á este precepto de Dios, y de su bondad infinita alcanzaron los medios de cumplirle. Que de él solo puede venirles la inspiración y el entusiasmo, la fantasía creadora, la originalidad y el secreto encanto que les aseguran la admiración y el reconocimiento de todos los pueblos, de todas las edades.

¡Dichosa la juventud inteligente y activa, entre nosotros consagrada á cultivarlas! ¡Dichoso este momento destinado por V. M. á honrar su aplicación y encañer los sazonados frutos de su talento! No; no ha perecido la fantasía creadora que inspiraba á Murillo la mística dulzura y el celestial candor de sus adorables vírgenes; á Zurbarán el ascetismo misterioso y resignado de sus monjes y anacoretas; á Velazquez la magia de los aires interpuestos, el colorido y la verdad de la naturaleza y la gentil cortesía de los regios escones; á Cano la gracia inefable de sus piadosas escenas; siempre bellas y simpáticas; á Rivera las contracciones del dolor, las agonías del martirio, la violencia de las pasiones concentradas que revelan los combates y las angustias del alma, aquellos arranques del entusiasmo sombrío que animaba el pincel de Miguel Angel para sobrecegar el ánimo de espanto con los terribles efectos del claro oscuro, y la sublime lobreguez de las imágenes; á Orrente el ingenio del Basano; á Rivalta las copias felices del Piombo, y el bello y correcto dibujo y la nobleza de los caracteres; á Joanes el místico secreto de expresar la apacible tranquilidad del justo, los tiernos y santos afectos del amor divino, con la detenida suavidad de Vinci y el estilo severo de Urbino; á Toledo el pavoroso fragor de las batallas, y el tumulto y confusión de los combatientes, y el brillo siniestro y el crujido de las armaduras, y el cielo vaporoso y encendido que envuelve en una atmósfera de polvo estas escenas de sangre y exterminio.

Pero más bien que la gloriosa tradición artística de tantas maravillas, y el número y la excelencia de los grandes modelos que la justifican, distingue á la escuela española de nuestros días, el eclecticismo producido por el espíritu y la filosofía de la época. Después de elevarse á la mayor altura y de conquistar la admiración y el aplauso de todos los pueblos, el prestigio y la licenciosa facilidad de un peregrino ingenio halagado por el poder y la fortuna, su pomposa arrogancia, más á propósito para sorprender con la novedad y la osadía que para cautivar con la razón y la verdad de sus inspiraciones; el atrevimiento que invade y no conquista, que fascina y no persuade, que sorprende y halaga sin satisfacer el espíritu ni conquistar el corazón, vinieron á corromper su sencillez nativa, y empezaron por cambiar el carácter que la distinguía, acabaron por hacerla amanerada y exclusiva. Jordan la sometió á su imperio. Desde entonces, primero veleidoso y antojadizo que amiga de reputación y de gloria, ántes conducida por el capricho que por el arte mismo, sustituye la afectación á la naturaleza; la pompa vana y estéril á la verdadera grandeza; la licencia á la libertad bien entendida; el delirio al entusiasmo; el falso atavío á la bella y sencilla compostura; las formas convencionales á las que solo podía proporcionar el examen de la naturaleza. Cansada al fin de sus propios esfuerzos para mostrarse bella y fecunda, suceden á su lozanía ficticia, á esa vida aparente y trabajosa, el desengaño y el hastío.

En el siglo XVIII y mucha parte del XIX, sin una guía segura, abrumada por los recuerdos de su laboriosa infancia, aparece como desfallida y temerosa de sus mismas tendencias. Es una flor descolorida é inodora; una belleza lánguida y fría, que inspira más compasión que amor; más simpatías por el precio de sus galas perdidas, que admiración y aplauso por las que de nuevo ostenta con desahogada afectación y estudiada arrogancia.

Libre ahora é independiente; reparada de largos é innerecibles quebrantos, y bajo la influencia de otras ideas sociales de un nuevo gusto literario y de la filosofía ecléctica, no sacrifica ya su natural hermosura, su brio nativo, sus celebradas prendas de otros días, á las formas de pura convención, á las falsas apreciaciones, al espíritu exclusivo del intolerante preceptista que rechaza la novedad como un peligro y un escándalo, el atrevimiento como un delirio, y la lozanía como una desenvoltura. Más confiada en sus propias fuerzas; más individual y tolerante, allí escoge las dotes que pueden realzarla, donde el progreso del arte se la ofrece, donde la verdadera inspiración las acredita y avasalla el espíritu y cautiva el corazón.

Vedla con qué avidez, al alejarse de las máximas de Maella y de los débiles imitadores de Mengs, procura allegar á los preceptos de los célebres pintores de Sevilla y Valencia, el idealismo fantástico, la estética del arte, las invenciones cíclicas de Alemania; el espíritu y la imaginación y el estilo animado de la Francia; la delicada armonía, el paciente amor á la naturaleza, y la ciencia de ejecución de la moderna Bélgica; el sentido práctico, el amable capricho, la perfección de detalles y la franca originalidad de Inglaterra; el bello ideal, la grandiosidad, el sabor clásico de la Italia de los siglos XVI y XVII.

Así como aparecen hoy en los lienzos del pintor español, hermanados sin prevenciones injustas, sin caprichosa elección, sin apartamiento ni exclusivismo, la influencia católica, el vigoroso ardor, el tono caballeresco, el misticismo religioso de los tiempos de Felipe IV, y las máximas, los colores, las maneras y el limpio y puro dibujo y la nueva percepción filosófica de Ingres y Delacroix, Hunt y Millais, Overbeck y Cornelius, Hubner y Kaus, Stevens y Robbe.

Al reconocer y celebrar este progreso, permítame V. M. que, fiel intérprete de su amor á las artes, de su ardiente deseo de alentarlas, tribute en su nombre á nuestros aprovechados expositores un voto de gracias, una cariñosa manifestación de la maternal benevolencia con que alienta su modestia y aplaude sus progresos. Que lleven al hogar doméstico esta prenda más de las bondades de V. M.; que la recuerden en sus tareas como un estímulo y un título de gloria, y sea también para nosotros una nueva ocasión de apreciar y agradecer el ilustrado celo con que V. M. distingue el verdadero talento, y le consagra á la prosperidad pública.

Los 10 ejemplares impresos con oro y colores son la realización más absoluta de las concepciones artísticas. Pueden dispensar su mérito con los mejores manuscritos, por la elegancia de los caracteres, la perfección de la fección de los dibujos, viñetas y florescencias, la maestría de Chenavard, y más adelante de su discípulo Clerget; la pureza del oro, la riqueza de los colores y la armonía de las tintas y matices. En una palabra, es un nuevo prodigio que ha venido á aumentar el número de las obras clásicas de Francia, y que honran á MM. de Villobos y Lebrun, bajo cuya hábil dirección ha sido concebida, principiada y continuada con un celo digno de los mayores elogios.

Al ejecutar esa obra maestra, en la cual trabaja constantemente, la Imprenta Nacional no ha despreciado el aumento de sus tipos. Su sala de los punzones se ha enriquecido sucesivamente con más de 500 caracteres en diversos idiomas, entre los cuales debemos citar los tipos magrebinos, búguies, guzaratis, himariatis, telingas, armenios, chinos, georgianos, egipcios ó geroglíficos, rusos, palisios, sans-rilos, fenicios, punicos, magos, etruscos, arcaicos, alemanes &c.

En la Imprenta Nacional de Francia es, para los sabios, un recurso de tanta mayor importancia cuanto que por su medio pueden publicarse todos los textos originales de las lenguas conocidas, y por consiguiente sirve para propagar las obras de los escritores de todos los

caracteres griegos que Francisco I había mandado grabar, como también caracteres árabes, turcos y persas, que habrán sido dirigidos, durante su grabado y fabricación, por el Sr. de Broes, en el tiempo de su embajada en Constantinopla, desde 1630 hasta 1641, en función perteneciente á la Imprenta Real, multiplicados todos esos caracteres, que fueron empleados competentemente con los franceses.

Entre las obras impresas en aquella época por la Imprenta Real, se distinguen: la *Imitación de Jesucristo*, en 1640; dos obras del Cardenal de Richelieu, con el título de *La instrucción del cristiano*, y *Los principales puntos de fe de la Iglesia católica*, como también notables ediciones de la Biblia, de Virgilio, de Horacio y de Terencio.

En 1692, Luis XIV mandó que se ejecutase una tipografía especial para el servicio de la Imprenta Real, en lugar de los tipos que habían servido hasta entonces, y que no se distinguían en nada de los del comercio. Durante su reinado, la Imprenta Real publicó sus grandes y bellas colecciones de los *Historiadores bizantinos*, de las *Actas de los Concilios* y de *La Francia cristiana* &c. Bajo los reinados de Luis XV y Luis XVI, se vieron manifestos progresos en las ediciones que salían de la Imprenta Real. Los textos eran más correctos, el tipo más elegante y más puro. Entre las ediciones Reales del Louvre, los inteligentes y los aficionados distinguen las *Ordenanzas de los Reyes de Francia*, la *Historia de la Academia Real*, de las *Inscripciones y de las letras*, la *Historia*, y las *Memorias de la Academia de ciencias*, como también un gran número de obras de ciencia y literatura, de las cuales se cita un notable adelanto en el desarrollo del arte de la imprenta.

La revolución francesa, que junto á sus reformas y á su progreso destruyó todas las tradiciones, y que nuevo Prometeo, tenía la pretensión de refundir el mundo con su negación religiosa, su filosofía materialista, su política brutal y su falsa igualdad; la revolución francesa, decimos, no había dejado mientras se cumplía su obra impaciente, ningún lugar á las apacibles concepciones del genio de la literatura y del arte; y arrastraba al talento hacia un socialismo desconocido del cual obran aun las primeras influencias. En el desconcierto de ideas que parecía un encendido desorden en toda la sociedad, ¿qué papel podía representar la Imprenta Nacional, habiendo sido reemplazadas las luces por la antorcha incendiaria? Servía únicamente para las más precisas exigencias administrativas. Tal ha sido el único papel que ha representado mientras duró la era revolucionaria.

El General Bonaparte había llevado sus armas hasta la antigua patria de los Cesáres. La Italia veneciana acababa de abrirle las riquezas de sus bibliotecas y de sus museos. En vista de estas imponentes colecciones de letras y de artes, pensó en la Imprenta Nacional, que auñacionaba tiempo hacia todo lo que tuviese relación con los progresos tipográficos, y para enriquecerla, tomó de la Imprenta de la Propaganda en Roma, y de la de Médicis en Florencia, una serie de punzones árabes, bazaricos, copitas, egipcios, malabares, persas, samaritanos, siríacos y tibetanos.

Esta preciosa colección aumentó el catálogo de los tipos extranjeros de la Imprenta Nacional, y fono un lugar distinguido al lado de los caracteres hebreo y chino que Luis XV había hecho grabar, desde el año 1715 hasta 1742, bajo la dirección de Fourmont.

Al formarla el General Bonaparte no obedecía á esa necesidad de colecciones vulgares que recogen las manifestaciones artísticas para satisfacer un amor propio mezquino y egoísta, sin ninguna proyección para la propagación ó el desarrollo del arte; estaba inspirado por un pensamiento más noble.

La campaña de Egipto, en 1798, campaña tan científica como política y militar, había revelado á su genio el esplendor de las antiguas civilizaciones de Oriente. Su espíritu de investigación le había dado el presentimiento de la vida colectiva de aquellas naciones muertas ya en el tiempo, cuyo desierto su suelo con tantos monumentos, cuyos gigantescos restos nos han quedado como el testimonio de una concepción profunda y de una ejecución poderosa.

Si estos vestigios se le habían presentado con toda su elocuencia artística, sus inscripciones le demostraron que había un vasto campo para explorar en el estudio de las literaturas y de las cosmogonías de esas florecientes nacionalidades.

El pensamiento de lo que esos estudios debían descubrir en lo alto de la montaña en los campos de batalla; y apenas se le fue elevado al Trono Imperial de Francia, formaba las bases de su Imperio renovando la sociedad que la tormenta revolucionaria había quebrantado hasta sus fundamentos, y se ocupaba también de las antiguas, á las cuales quería arrebatarse el secreto de las civilizaciones olvidadas, con el fin de sacar de ellas los gérmenes vivificadores para las sociedades nacientes.

En las últimas lecciones iba á prestarle ese manantial. El mundo, envejeciendo, se había alejado de la tradición que había impreso la vida moral y política á todas las naciones primitivas. La razón humana, siempre falible, se había sustituido á la razón divina, que no envejece y permanece constantemente pura. Habían intentado reconstruir de nuevo el mundo sin contar con los hechos anteriores, y rechazando todo lo que tenía de la ley del orden impreso eternamente á la creación, habían propagado la idea limitada procurando ahogar la idea universal, los principios morales, hasta la muerte, y habían, en fin, llegado al caos intelectual. Napoleón quiso volver á la unidad tradicional. Tenia razón; solo allí debía hallar la verdad.

En medio de sus batallas y de sus victorias tenía siempre un pensamiento para la organización social que se había propuesto llevar á cabo. Su genio abrazaba todas las cuestiones, y presentaba todos los destinos futuros. Cuando el mundo, envejeciendo, se había alejado de la tradición que había impreso la vida moral y política á todas las naciones primitivas. La razón humana, siempre falible, se había sustituido á la razón divina, que no envejece y permanece constantemente pura. Habían intentado reconstruir de nuevo el mundo sin contar con los hechos anteriores, y rechazando todo lo que tenía de la ley del orden impreso eternamente á la creación, habían propagado la idea limitada procurando ahogar la idea universal, los principios morales, hasta la muerte, y habían, en fin, llegado al caos intelectual. Napoleón quiso volver á la unidad tradicional. Tenia razón; solo allí debía hallar la verdad.

Luego, perseverando en la idea que había concebido en la campaña de Italia, y que las ruinas de Egipto habían revelado, dió un decreto, el 22 de Marzo de 1813, en virtud del cual se admitieron discípulos, que se les dio en la propia imprenta, con el objeto que se insustentaban en la manipulación tipográfica de los caracteres orientales. Mandó al mismo tiempo la impresión anual de obras en idiomas orientales, con el texto francés al lado, bajo la inspección del sabio orientalista Silvestre de Sacy.

De este modo se sembraron los gérmenes de esa tipografía oriental, que con su progresivo desarrollo, es desde hoy la más bella riqueza de la Imprenta Nacional, y la que debía dar á la *Colección oriental*, monumento gigantesco, cuya ejecución prueba los resultados que pueden tener el amor á lo bello y la perseverancia en los esfuerzos para llevarlo á cabo.

De 1836 á 1848 han sido publicados siete volúmenes en folio de *Colección*, bajo la dirección de una comisión especial de sabios nombrados por el Gobierno, y compuesta de MM. Silvestre de Sacy, Saint-Quatremère, Saint-Martin, Eugenio Burnouf, Tauriel, Amadeo Jaubert y Mohl. Esta comisión, conforme con las disposiciones del decreto Imperial del 22 de Marzo de 1813, pusieron al lado del texto las traducciones de MM. E. Dusnoui, Mohl y Quatremère.

Jamás las prensas tipográficas habían producido nada tan admirable. En esta publicación, la Imprenta Nacional ha hecho un juego de las más grandes dificultades, y las ha vencido.

Los 10 ejemplares impresos con oro y colores son la realización más absoluta de las concepciones artísticas. Pueden dispensar su mérito con los mejores manuscritos, por la elegancia de los caracteres, la perfección de la fección de los dibujos, viñetas y florescencias, la maestría de Chenavard, y más adelante de su discípulo Clerget; la pureza del oro, la riqueza de los colores y la armonía de las tintas y matices. En una palabra, es un nuevo prodigio que ha venido á aumentar el número de las obras clásicas de Francia, y que honran á MM. de Villobos y Lebrun, bajo cuya hábil dirección ha sido concebida, principiada y continuada con un celo digno de los mayores elogios.

Al ejecutar esa obra maestra, en la cual trabaja constantemente, la Imprenta Nacional no ha despreciado el aumento de sus tipos. Su sala de los punzones se ha enriquecido sucesivamente con más de 500 caracteres en diversos idiomas, entre los cuales debemos citar los tipos magrebinos, búguies, guzaratis, himariatis, telingas, armenios, chinos, georgianos, egipcios ó geroglíficos, rusos, palisios, sans-rilos, fenicios, punicos, magos, etruscos, arcaicos, alemanes &c.

En la Imprenta Nacional de Francia es, para los sabios, un recurso de tanta mayor importancia cuanto que por su medio pueden publicarse todos los textos originales de las lenguas conocidas, y por consiguiente sirve para propagar las obras de los escritores de todos los

tiempos y países: recurso precioso que ninguna otra empresa privada podrá ofrecer, y que solo el Gobierno de una grande nación podía concebir y crear para engrandecer el dominio de la ciencia.

Así es la idea sembrada durante el Imperio ha sido progresivamente cultivada, y hoy día el fruto á la Francia entera.

Si podía ser de otro modo, Los Gobiernos que se han sucedido desde 1815, tenían á honor suyo el hacer crecer esta idea hasta su completa manifestación. En esta parte han correspondido á los deseos de la Francia, para la cual las glorias son una necesidad, como lo son para todos los países cultos.

Bajo esta influencia de las instancias nacionales se dió, según el parecer del Consejo de Estado, el orden del 23 de Julio de 1823, para organizar las atribuciones de la Imprenta Real, conforme á las leyes y decretos anteriores, atribuciones que consistían: primero, en la impresión del *Boletín de las leyes*; segundo, en los trabajos de impresión de la cámara del Rey, de la Cancillería, de los Ministerios y de las administraciones que de ellos dependen; tercero, en la ejecución de las obras de carácter que no se hallasen en las imprentas ordinarias; cuarto, en la impresión de las obras que por un orden conforme al núm. 4 del art. 8.º de la Ordenanza del 23 de Diciembre de 1814, y al art. 10 del 12 de Enero de 1820 debían imprimirse gratuitamente.

Esta legislación está aun vigente.

Apénas habíay sido la luz semejante Ordenanza, cuando la administración se ocupó de renovar la forma, ya antigua, de los tipos franceses; operación que fue confiada á M. Marcelino Legrand, quien la empezó en 1821 y la terminó en 1832.

En fin, en 1817, Mr. Lebrun, Director entonces de la Imprenta Real, mandó empezar, por el mismo grabador, una nueva serie de los mismos tipos, destinados á reemplazar los de 1821, que no están ya corrientes con el progreso del grabado de los caracteres.

Hace algunos años que se ha introducido una feliz innovación en la Imprenta Nacional. Hablamos de su taller de litografía, fundado á últimos de 1840. Ese taller cuenta, en el día, 18 prensas, y ocupa un personal bastante numeroso de artistas y obreros, creado especialmente para el servicio de las administraciones públicas; pero sin embargo, se dedica á trabajos de arte propiamente dichos. El grabado, el dibujo de pluma y de lápiz, la cromolitografía, reciben útiles aplicaciones.

El grabado sobre piedra reemplaza con ventaja al del agua fuerte; así como los ensayos hechos sobre cobre alcanzan una perfección casi inmejorable.

El colorido de los mapas, por medio de impresión, había sido ensayado varias veces con éxito. En el día se hace igualmente con la más apetecible perfección.

Por medio de procedimientos sumamente sencillos, y con la ayuda de un fácil preparativo, la Imprenta Nacional ilumina, á precios sumamente módicos, los mapas más detallados. Este progreso, que le pertenece exclusivamente, ha dado lugar, en 1846, á una noticia de Mr. Dumas, órgano de una comisión académica especial, en la cual hacía ver las ventajas de esos procedimientos, su precisión y la influencia que les estaba reservada en el futuro ascensional de los progresos litográficos. En efecto, las cartas geológicas de Saona y Lovain, del Tazul, del Cher, de la Garreza, del Morbihan, del Bajo-Rhin, y sobre todo la hoja de conjunto de la carta geológica de Francia, ejecutados por la Imprenta Nacional, han confirmado el justo aprecio que hace el conocido escritor que dió estas noticias.

Nos permitimos, pues, decir que el establecimiento nacional fundado por Luis XIII, reorganizado por Napoleón y luego por todos los Gobiernos establecidos posteriormente, ha tomado gran parte en los progresos de la Imprenta.

Con su fundación, un material de más de 700,000 kilogramos de caracteres, sus 130 prensas manuales, sus prensas mecánicas, su litografía, sus talleres de satinar y encuadernar, y un personal permanente de cerca de 1,000 obreros, la Imprenta Nacional es para el Gobierno, no solo un agente administrativo indispensable á su acción, sino también un poder incontestable de perfección tipográfica y un centro inteligente de propagación del pensamiento humano.

(Se continuará.)

BOLETIN RELIGIOSO.

San Julian y Santa Basilia, mártires. Cuarenta horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios, municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

3,317 1/2 fanegas de trigo.
4,340 arrobas de harina de id.
2,825 libras de pan cocido.
5,502 arrobas de carbon.
95 vacas que componen 39,903 libras de peso.
481 carneros que hacen 11,199 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 8 de Enero de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se exponen en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	45 á 50	18 á 20
Idem de carnero.....	45 á 50	18 á 20
Idem de ternera.....	76 á 85	25 á 31
Idem de cerdo.....	40 á 42	16 á 18
Tocino ajejo.....	106 á 112	36 á 40
Idem fresco.....	80 á 105	34 á 36
Idem en canal.....	80 á 105	34 á 36
Lomo.....	36 á 38	12 á 14
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Acete.....	62 á 64	4 á 20
Vino.....	30 á 40	10 á 14
Pan.....	40 á 46	14 á 16
Barbanzos.....	26 á 30	10 á 12
Judias.....	32 á 36	12 á 14
Arroz.....	18 á 22	7 á 8
Lentejas.....	8 á 9	3 á 4
Carbon.....	40 á 62	15 á 22
Jabon.....	7 á 9	3 á 4
Patatas.....	45 á 50	18 á 20

Madrid 8 de Enero de 1857.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada..... de 51 á 57 1/2 rs. vn.
Aguarros..... de 58 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
25.....	á 95
160.....	89
400.....	99
120.....	100
150.....	101
94.....	102
165.....	103 1/2
108.....	104

Quedan por vender sobre 500 fanegas. Madrid 8 de Enero de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

BOLIA.

Ayer el consolidado se publicó á 38-90; pero una hora después de cerrada se hallaba dinero á 39. La diferida también se publicó á 25, y á última hora continuaba solicitada á este precio.

El amortizable de primera ha hallado dinero á 11-50, y la de segunda ha estado ofrecida á 6-70.

Las acciones de carreteras han estado muy buscadas: las de Abril de 4,000 rs., á 85-50, y las de igual fecha de 2,000 rs., á 87-50; las de Junio á 84-75, y las de Agosto á 83-25.

Las acciones del canal de Isabel II se han publicado á 105, y las del Banco de España han seguido buscadas á 140.

Cotización del 8 de Enero de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 38-90 c.—Id. no publicado 39 d.—Operaciones á plazo, 39.

Idem del 3 por 100 diferido, id. 25.—Id. á plazo, 25. Idem no preferente con interes, id. 53-50. Amortizable de primera, id. 41-50 d. Idem de segunda, id. 6-70 p. Duda del personal, id. 41-50 p. Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emisión de 4.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., idem, 85-50 d. Idem de 2,000 rs., id. 87-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id. 84-75 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., idem, 83-25 d. Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id. publicado, 105. Idem del Banco de España, id. no publicado, 140 d.

CAMBIO.

Londres á 90 días, 50-70 d.—Paris á 8 días, 5-26 d.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete.....	par	Lugo.....	3/4
Alicante.....	1/2 p.	Málaga.....	par p.
Almería.....	1/4 p.	Murcia.....	1/4 d.
Avila.....	1/2 p.	Orense.....	1/2 p.
Badajoz.....	1/4	Oviedo.....	1/2 p.
Barcelona.....	1/2	Palencia.....	par p.
Bilbao.....	1/8	Pamplona.....	1/2 d.
Burgos.....	3/4	Pontevedra.....	3/4
Caceres.....	par		